



Comunicación Oficial
Enero 2017

511

CONTENIDO

Asamblea General de Asociados de Universidad Iberoamericana, A.C. (UIAC)

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

Comité Académico

APERTURA DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS
CRÍTICOS DE GÉNERO

APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE
POSGRADO

PROPUESTA FINAL DE CO-DIRECCIÓN DE TESIS

ACUERDO EN REGLAMENTO DE PERSONAL
ACADÉMICO

ACUERDO EN MANUAL DEL REGLAMENTO DE
PERSONAL ACADÉMICO

APERTURA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN
ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD

SOLICITUDES DE PERIODOS SABÁTICOS

Comunicación Oficial 511

RESULTADOS DE PERIODOS SABÁTICOS

CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Vicerrectoría Académica

NOMBRAMIENTOS

RATIFICACIONES

Dirección General Administrativa

REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO
EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
PARA LICENCIATURA Y POSGRADO

Comunicación Oficial | 511

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C. (UIAC)

La Asamblea General de Asociados en sus sesiones del 07 de marzo de 2016 y del 28 de noviembre de 2016 acordaron reformar diversas disposiciones del *Estatuto Orgánico* de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México con la finalidad de:

1. Reformas aprobadas durante la Asamblea General del 7 de marzo de 2016:

- a. Modificar las atribuciones del Comité Académico, respecto de la aprobación académica de los programas de Técnico Superior Universitario y la creación de Consejos Académicos en instancias que no cuenten con personal académico *Artículo 27, incisos d) y n).
- b. Modificar los requisitos para ser Coordinador de Programa Académico *Artículo 60.

2. Reformas aprobadas durante la Asamblea General del 28 de noviembre de 2016:

- a. Modificar la integración del Senado Universitario, para incorporar a integrantes de IBERO-Tijuana *Artículo 17, se adicionan incisos f) y g) y Artículo 19, se reforma inciso a) de la fracción I y la fracción V, y se adiciona un último párrafo.
- b. Regular a la Procuraduría de Derechos Universitarios * Artículo 16 y 23, se adiciona en ambos el inciso u) y se adiciona un nuevo Título Duodécimo (artículos 84 a 90), y se recorren los subsecuentes títulos y artículos.
- c. Regular a la Comisión Asesora de Normativa *Artículos 79 y 80, y se reforma el nombre del Título Décimo.
- d. Precisar funciones del Tribunal Universitario *Artículos 81, 82 y 83.

Por lo anterior, se publica el *Estatuto Orgánico* con los cambios mencionados resaltados.

**ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE	Artículos
ANTECEDENTES	
TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES	1-3
TÍTULO SEGUNDO DERECHOS	4-5
TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA	6-9
TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO	10-61
Capítulo I De la Asamblea General de Asociados de UIAC	11-14
Capítulo II Del Senado Universitario	15-20
Capítulo III Del Rector	21-25
Capítulo IV Del Comité Académico	26-29
Capítulo V Del Vicerrector Académico	30-31

Capítulo VI	32
De los directores generales	
Capítulo VII	33-34
Del director de Servicios para la Formación Integral	
Capítulo VIII	35-36
De los directores de división	
Capítulo IX	37-39
De los consejos académicos de departamento	
Capítulo X	40-42
De los consejos académicos de instituto	
Capítulo XI	43-47
De los directores de departamento	
Capítulo XII	48-52
De los directores de instituto	
Capítulo XIII	53-54
De los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica	
Capítulo XIV	55
Otras autoridades	
Capítulo XV	56-58
De los consejos técnicos de programa	
Capítulo XVI	59-61
De los coordinadores de programa académico	

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO	62-67
TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS	68-70
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXALUMNOS	71-73
TÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES NO ACADÉMICAS	74
TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES	75-78
TÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL <i>ESTATUTO</i> <i>ORGÁNICO Y DE LA INTERPRETACIÓN</i> <i>Y CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD.</i>	79-80
TÍTULO UNDÉCIMO: DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO	81-83
TÍTULO DUODÉCIMO <i>DE LA PROCURADURÍA DE</i> <i>DERECHOS UNIVERSITARIOS</i>	84-90
TÍTULO DECIMOTERCERO DE LOS PATRONATOS	91

TÍTULO DECIMOCUARTO
DE LA REFORMA DEL
ESTATUTO ORGÁNICO

92

TRANSITORIOS

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

ANTECEDENTES

Universidad Iberoamericana, Asociación Civil (en lo sucesivo UIAC), creó, en uso de sus facultades sociales, y formando parte de ella, una entidad privada de investigación y educación superior cuya denominación es Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante, indistintamente, Universidad Iberoamericana o Universidad.

La Universidad Iberoamericana ha obtenido de la Secretaría de Educación Pública los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 8818, por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que imparta la Universidad Iberoamericana (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1974).
- Acuerdo 3397, por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato que imparta la Universidad Iberoamericana (firmado el 19 de febrero de 1976).
- Acuerdo 2876, por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que, en cualquier parte de la República, imparta la Universidad Iberoamericana (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 1976).

Por Decreto Presidencial se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato y de educación superior que imparta la Universidad Iberoamericana (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1981).

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

La Universidad Iberoamericana es una entidad privada de investigación y educación superior, creada y regida por UIAC.

Artículo 2

La Universidad Iberoamericana tiene como finalidad, formar profesionales e investigadores de proyección internacional, con calidad humana y académica, que se comprometan en el servicio a los demás; y desarrollar y difundir el conocimiento para el logro de una sociedad libre, justa, solidaria y productiva.

Artículo 3

Para alcanzar sus fines, la Universidad se sirve de los siguientes medios:

- a. El esfuerzo constante por alcanzar la excelencia académica en el proceso enseñanza-aprendizaje, íntimamente ligado a la investigación.
- b. El conocimiento y estudio de la problemática de México y de la realidad mundial en la que está inserta, a través de la investigación interdisciplinar y la disciplinar.
- c. La participación democrática y funcional de los miembros de la comunidad universitaria en las decisiones universitarias.
- d. El fomento de un clima de trabajo caracterizado por el respeto, la colaboración y el servicio.

**TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS****Artículo 4**

La Universidad Iberoamericana tendrá la facultad de gobernarse y organizarse según la naturaleza de las funciones y fines que le son propios, en conformidad con su Ideario y con este *Estatuto Orgánico*; la normatividad que rija a la Universidad Iberoamericana estará subordinada a este *Estatuto Orgánico*.

Artículo 5

Para la consecución de sus fines, la Universidad Iberoamericana podrá:

- a. Establecer los estudios de educación media superior y superior, así como otros programas y cursos, que estime convenientes.
- b. Determinar sus planes y programas de estudios dentro de los límites establecidos por la legislación correspondiente.
- c. Expedir grados, títulos, diplomas, certificados y constancias que amparen los estudios efectuados en ella.
- d. Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otras instituciones nacionales y extranjeras, en conformidad con la normatividad en vigor.
- e. Definir y ejecutar los proyectos de investigación que a su juicio constituyan una aportación a las necesidades del país y de la humanidad.
- f. Llevar a cabo programas de difusión universitaria, incluyendo diplomados y cursos de educación continua, así como programas de difusión cultural y de publicaciones.
- g. Llevar a cabo servicios educativo-universitarios que contribuyan a la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad.

**TÍTULO TERCERO
ESTRUCTURA****Artículo 6**

La Universidad Iberoamericana está integrada por sus autoridades universitarias académicas y administrativas, sus académicos, sus alumnos, sus exalumnos y su personal en general. Colaboran con la Universidad los patronatos.

Artículo 7

La Universidad Iberoamericana está organizada académicamente en departamentos e institutos, que reciben la denominación de Unidades Académicas. Dentro del área académica, podrán crearse otras direcciones de apoyo, según resulte adecuado para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

- a. Los departamentos son dependencias académicas básicas responsables de los programas de docencia, investigación y difusión universitaria en un campo de conocimiento y/o ejercicio profesional, constituidos por una comunidad de académicos.
- b. Los institutos son dependencias académicas interdisciplinarias dedicadas al análisis e investigación de los temas más relevantes para nuestro país.
- c. La Dirección de Servicios para la Formación Integral es una dependencia académica que, como apoyo a la Vicerrectoría Académica, tiene la finalidad de aportar criterios, políticas, estrategias y acciones, para contribuir a la formación integral característica del modelo educativo de la Universidad. Es así una instancia esencial, responsable del estrato curricular básico de la Universidad.
- d. Las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica y otras posibles direcciones administrativas, son dependencias que, cualquiera que sea su especificidad, deberán caracterizarse por su flexibilidad y su capacidad de adaptación a los cambios del entorno que afecten la vida universitaria.

Artículo 8

Las divisiones académicas agrupan a los departamentos e institutos por áreas afines de conocimiento.

A sugerencia del Comité Académico, y con el acuerdo del Senado Universitario, el Rector podrá proponer a la Asamblea de Asociados de UIAC la creación, supresión y modificación de las divisiones académicas, para organizar más eficientemente algunos programas académicos.

Artículo 9

Los programas académicos son conjuntos de actividades encaminadas al logro de un objetivo relacionado con alguna de las funciones sustantivas de docencia, de investigación, de difusión universitaria, de servicios educativo-universitarios y de superación académica.

La Universidad Iberoamericana ofrece los siguientes tipos de programas académicos de docencia:

- a. Programas de licenciatura, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de formarse para un ejercicio profesional, ya sea en áreas de aplicación específica o en el cultivo de alguna disciplina, y están encaminados a la obtención del título profesional correspondiente.
- b. Programas de especialización, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en un área o áreas específicas de su preparación profesional y están encaminados a la obtención del diploma de especialización de posgrado correspondiente.
- c. Programas de maestría, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de formarse como expertos en un campo específico y están encaminados a la obtención del grado académico de maestría en el área correspondiente.
- d. Programas de doctorado, que tienen por objetivo ofrecer a los alumnos la oportunidad de formarse como académicos capaces de realizar y dirigir investigaciones originales de alto nivel y están encaminados a la obtención del grado académico de doctorado en el campo correspondiente.

Los demás tipos de programas académicos no contemplados en este artículo serán definidos por el Comité Académico.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

Artículo 10

Son autoridades universitarias académicas o administrativas:

I. Órganos colegiados:

- a. La Asamblea General de Asociados de UIAC.
- b. El Senado Universitario.
- c. El Comité Académico.
- d. Los consejos académicos de departamento e instituto.
- e. Los consejos técnicos de programa.
- f. El Tribunal Universitario.

Todos los cargos de miembro de órganos colegiados de la Universidad son honorarios.

II. Unipersonales:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. Los directores generales.
- d. El director de servicios para la formación integral.
- e. Los directores de división.
- f. Los directores de departamento.
- g. Los directores de instituto.
- h. Los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica.
- i. Todos los demás directores académicos o administrativos.
- j. Los coordinadores de programa académico.

CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE UIAC

Artículo 11

La Asamblea General de Asociados de UIAC, es el órgano supremo de gobierno de la Universidad. Podrá delegar funciones específicas en el Rector, el Senado Universitario o en cualquier otro órgano de gobierno que ésta determine.

Artículo 12

La Asamblea General de Asociados de UIAC tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la viabilidad y el bien a largo plazo de la Universidad Iberoamericana.
- b. Determinar la orientación general de la Universidad.
- c. Transmitir a la Universidad las necesidades e inquietudes de la sociedad.
- d. Integrar un Comité de Búsqueda de candidatos para Rector definitivo, cuyos resultados serán entregados al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, para que éste proponga a la Asamblea General Extraordinaria de UIAC al candidato o candidatos a ocupar el cargo de Rector, y dicha asamblea proceda a su nombramiento. De acuerdo con los estatutos sociales de UIAC, el nombramiento del Rector definitivo o interino se realizará mediante una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, a la cual deberán acudir por lo menos el ochenta por ciento de los asociados, y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes, o más, del total de los asociados.
- e. Decidir, de conformidad con el artículo 22, sobre la extensión del periodo del cargo de Rector.
- f. Nombrar, a petición del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, y en

- acuerdo con él, a un Rector interino por un periodo no mayor a un año, en caso de renuncia o remoción.
- g. Revisar y aprobar las inversiones mayores de capital y, en general, el plan de fondeo patrimonial de la institución.
 - h. Delegar su autoridad en el Rector y en el Senado Universitario presidido por el Rector, con las facultades que la misma Asamblea General de Asociados de UIAC juzgue conveniente otorgarles.
 - i. Aprobar o rechazar, con la recomendación del Senado Universitario, los estados financieros y los presupuestos anuales, y formular las observaciones que considere pertinentes al respecto.
 - j. Aprobar la creación, división o supresión de departamentos, institutos o divisiones.
 - k. Vetar los acuerdos del Senado Universitario si los considera improcedentes.
 - l. Decidir sobre la remoción del Rector en Asamblea General Extraordinaria de Asociados a la cual deberán asistir por lo menos el ochenta por ciento de los asociados, y la decisión se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes o más del total de los asociados, de conformidad con los estatutos sociales de UIAC.
 - m. Modificar el *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*, e informar al respecto al Senado Universitario.
 - n. Convocar al pleno del Senado Universitario, presidido por el Rector, en los casos en que lo considere conveniente o necesario, sobre todo por lo referente a la estrategia general de la Universidad, y solicitar informes al respecto.
 - o. Crear las comisiones que juzgue oportunas.
 - p. Hacer declaraciones en nombre de la Universidad.

Artículo 13

El Comité de Búsqueda de candidato para Rector definitivo a que se refiere el inciso d) del artículo 12 anterior, estará integrado por cinco asociados de UIAC, de los cuales por lo menos dos deben ser jesuitas y dos no jesuitas, quienes serán designados por la propia Asamblea. Este comité deberá auxiliarse de las personas que estime convenientes para cumplir con su misión.

Las funciones del Comité de Búsqueda serán las siguientes:

- a. Recibir de la Asamblea General de Asociados de UIAC y del Senado Universitario, información completa de la situación actual de la Universidad, así como el perfil deseado para el nuevo Rector.
- b. Allegarse de toda la información necesaria en torno a la designación de posibles candidatos a Rector.
- c. Estudiar detalladamente la currícula de los candidatos.
- d. Solicitar opiniones a personas especializadas en el área de educación superior en México, dentro y fuera de la Universidad, así como en el extranjero.
- e. Presentar a la Asamblea General de Asociados de UIAC los avances de la búsqueda cuando así le sea requerido.

Artículo 14

El Comité de Búsqueda tendrá por lo menos tres meses a partir de su conformación, para presentar al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús los resultados de su búsqueda.

Dichos resultados deberán ser presentados al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús cuando menos 45 días naturales antes de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la que se elegirá al nuevo Rector definitivo. Por su parte, el Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús deberá entregar al Secretario de UIAC, en sobre cerrado, su

propuesta por lo menos con una semana de anticipación, previa a la realización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados para la elección de Rector definitivo. Dicha propuesta se abrirá el día de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada para la elección del nuevo Rector definitivo.

La Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UIAC podrá regresar la propuesta al Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús únicamente si ésta consta de un solo candidato.

CAPÍTULO II DEL SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 15

El Senado Universitario es el órgano colegiado que, presidiendo por el Rector, ejerce las funciones ordinarias de gobierno de la Universidad Iberoamericana de acuerdo con la delegación y las facultades recibidas de la Asamblea General de Asociados de UIAC. Aun cuando algunos de los miembros del Senado Universitario provienen de diversos sectores de la comunidad universitaria, su autoridad y sus facultades no las reciben de estos sectores, sino directa y exclusivamente de la Asamblea General de Asociados de UIAC.

Artículo 16

De acuerdo con el artículo anterior, son atribuciones del Senado Universitario:

- a. Cuidar el cumplimiento cotidiano de los principios del Ideario en la operación institucional de la Universidad.
- b. Transmitir al exterior la naturaleza auténtica de la Universidad Iberoamericana.
- c. Revisar, modificar y aprobar los términos generales de la planeación institucional.

- d. Proporcionar al Comité de Búsqueda a que se refiere el artículo 12 fracción d), la información completa de la situación actual de la Universidad, así como el perfil deseado para el nuevo Rector.
- e. Aprobar los objetivos operativos de la Universidad y evaluar periódicamente los resultados obtenidos.
- f. Ser informado por el Rector de los nombramientos o remociones de directores así como de la creación, supresión o reasignación de programas académicos de docencia.
- g. Ser informado por el Rector de normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por autoridades universitarias competentes, así como de cualquier acontecimiento de importancia que tenga lugar en la Universidad.
- h. Proponer a la Asamblea General de Asociados de UIAC la creación o supresión de departamentos e institutos.
- i. A sugerencia del Comité Académico, acordar con el Rector sobre la creación, supresión y modificación de las divisiones académicas, de conformidad con el artículo 8 de este *Estatuto Orgánico*.
- j. Recomendar a la Asamblea General de Asociados de UIAC la aprobación o rechazo de los estados financieros y los presupuestos de operación anuales.
- k. Aprobar los presupuestos de los nuevos programas académicos.
- l. Proponer a la Asamblea General de Asociados de UIAC adiciones y reformas al *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana*.
- m. Expedir, adicionar y reformar su propia normatividad, con base en el presente *Estatuto Orgánico*.

- n. Sancionar la legitimidad de la elección de sus miembros, y nombrarlos mediante elección o ratificación, o bien solicitar nueva propuesta.
- o. Decidir sobre la renuncia o suspensión de sus miembros.
- p. Otorgar las distinciones de académico Numerario y Emérito, las Medallas de Oro José Sánchez Villaseñor, San Ignacio de Loyola, Ernesto Domínguez Quiroga y San Francisco Javier y el grado de doctor *Honoris Causa*.
- q. Resolver en definitiva cuando el Rector vete alguna resolución del Comité Académico.
- r. Aprobar el *Calendario Escolar* anual, a propuesta de la Dirección de Servicios Escolares.
- s. Hacer declaraciones en nombre de la Universidad, previo acuerdo con el Rector.
- t. Promulgar y publicar los acuerdos y la normatividad que le encomiende la Asamblea General de Asociados de UIAC.
- u. **Nombrar, a propuesta del Rector, a la persona titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios y conocer del informe anual e informes especiales que presente dicha instancia.**

Artículo 17

El Senado Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector de la Universidad Iberoamericana, quien participará *ex officio* y tendrá voto de calidad.
- b. Cuatro miembros de la comunidad académica de tiempo de la Universidad Iberoamericana, de los cuales dos deberán ser directores de departamento o instituto, y dos no deberán ser directores de ninguna entidad universitaria.

- c. Tres jesuitas que trabajen en la Universidad Iberoamericana.
- d. Tres miembros distinguidos del entorno académico-profesional, de preferencia exalumnos.
- e. Un alumno.
- f. Una o un académico de tiempo de la Universidad Iberoamericana Tijuana.
- g. Una o un alumno de la Universidad Iberoamericana Tijuana.

Artículo 18

El Senado Universitario ratificará, o elegirá y nombrará a sus miembros, con excepción del Rector, mediante votación por mayoría simple, y podrá pedir nueva elección o propuesta hasta que esta condición se cumpla.

Artículo 19

I. Para ser miembro del Senado Universitario, se requiere:

- a. Ser mayor de 30 años el día de su designación, con excepción de **las o los alumnos**, quienes sólo **deberán** ser **mayores** de 18 años.
- b. Tener al menos un título profesional de licenciatura, salvo en el caso del alumno.
- c. Satisfacer los demás requisitos propios del sector específico de procedencia.
- d. No pertenecer a ninguna organización sindical de la Universidad.
- e. Tener un profundo conocimiento de la Universidad y una plena adhesión a su *Ideario*.

II. Son requisitos propios de los miembros de la comunidad académica de tiempo de la Universidad:

- a. Tener categoría de titular (o equivalente en dependencias distintas a los departamentos y los institutos), o ser director, según el caso.

- b. Ser reconocidos en la comunidad académica por su calidad moral, por su compromiso con la Universidad y por haber realizado una significativa aportación en su campo.
 - c. Haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un mínimo de cuatro años.
 - d. En el caso de los directores, ser ratificados por el Senado Universitario después de haber sido elegidos mediante mayoría simple por los directores de los departamentos y los institutos, en reunión a la que hayan asistido al menos dos terceras partes de éstos.
 - e. En el caso de los no directores, ser ratificados por el Senado Universitario después de haber sido elegidos mediante mayoría simple por los académicos de tiempo con categoría de asociado (o equivalente en dependencias distintas a los departamentos y los institutos) en reunión a la que hayan asistido al menos dos terceras partes de éstos.
- III. Son requisitos propios de los jesuitas:**
- a. Ser empleados de la Universidad.
 - b. Ser nombrados por el propio Senado Universitario a propuesta, de uno o más candidatos, realizada por los jesuitas que trabajan en la Universidad.
- IV. Son requisitos propios de los miembros distinguidos del entorno académico y/o profesional:**
- a. No ser empleados ni prestar servicios a la Universidad, salvo el caso de prestadores de servicios profesionales docentes.
 - b. Ser nombrados por el propio Senado Universitario a propuesta, de uno o más candidatos, realizada por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

- V. Son requisitos propios de los alumnos, según corresponda:
- a. Ser alumno inscrito en la Universidad.
 - b. Haber cursado al menos la mitad de los créditos del programa en que está inscrito.
 - c. Para el caso de licenciatura, tener un promedio académico cinco décimas por encima del puntaje de calidad del programa que cursa.
 - d. No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario.
 - e. No ser empleado de la Universidad bajo ninguna modalidad de contratación.
 - f. Ser ratificado por el Senado Universitario después de haber sido elegido por mayoría simple mediante votación en la que deberá participar, al menos, dos tercios de los presidentes de las sociedades de alumnos debidamente elegidos por los alumnos de los programas curriculares a que representen. De no ser posible la forma anterior de votación, ésta será por mayoría simple de por lo menos la mitad de los alumnos inscritos en la Universidad a la fecha de la votación. Si este quórum no se reúne durante el primer día de elecciones, el tiempo podrá extenderse por un segundo día, al término del cual se tomará la decisión por mayoría simple del número de votantes que se tenga en ese momento.

Los miembros del Senado mencionados en los incisos f) y g) del artículo 17 deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones II y V del presente artículo, según corresponda.

Artículo 20

Con excepción del Rector, quien será miembro *ex officio* y presidirá el Senado Universitario, y del alumno, quien no podrá ser senador por más de dos años ni podrá ser reelecto en cuanto tal, los demás miembros del Senado Universitario durarán en su cargo cinco años o bien has-

ta el momento en que dejen de cumplir con cualquiera de las condiciones específicas señaladas para el sector del que provienen. Podrán volver a ser senadores en representación del mismo o de otro sector de procedencia, por una sola vez y en periodos no consecutivos.

CAPÍTULO III DEL RECTOR

Artículo 21

El Rector es el representante legal de la Universidad Iberoamericana, presidente del Senado Universitario y la máxima autoridad unipersonal en los diferentes aspectos académicos, administrativos, técnicos y financieros de la Universidad; podrá delegar en el Vicerrector Académico, en los directores generales y en otras autoridades universitarias o personas, las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la Universidad.

Artículo 22

El Rector será nombrado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de UIAC y durará en su cargo cuatro años, que podrán extenderse dos años más hasta por dos ocasiones, para formar un total de ocho años como máximo.

En circunstancias extraordinarias, a juicio de la Asamblea General Extraordinaria de Universidad Iberoamericana, A.C. y del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, se podrá extender el término de ocho años por un periodo adicional único, cuya temporalidad será definida por la propia Asamblea General Extraordinaria y por el Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús.

La Asamblea General Ordinaria de UIAC decidirá, al menos seis meses antes del término del periodo ordinario de cuatro años, sobre la extensión del cargo del Rector por dos años adicionales. En el caso de la extensión correspondiente al segundo periodo de dos años, dicha decisión se tomará con

la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús. En caso de que la Asamblea General Ordinaria de Asociados de UIAC decidiera no extender el cargo de Rector por dos años adicionales, se iniciará el procedimiento de búsqueda a que se refiere el artículo 14 de este *Estatuto Orgánico*. Quien fue Rector podrá volver a ser nombrado, por los plazos señalados anteriormente, en forma no consecutiva y por una sola vez.

Modificación: C. O. 455 del 31 de octubre de 2011.

Artículo 23

Son atribuciones del rector:

- a. Representar académica, administrativa y legalmente a la Universidad Iberoamericana.
- b. Participar *ex officio*, con voz, pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Asociados de UIAC en que se traten asuntos de la Universidad Iberoamericana.
- c. Responder ante la Asamblea General de Asociados de UIAC de la marcha de la vida universitaria, coadyuvar con, o garantizar el cumplimiento de sus fines, y transmitir al Senado Universitario los lineamientos generales y las orientaciones determinadas a ese nivel.
- d. Convocar al Senado Universitario y presidirlo con voto de calidad, así como garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- e. Nombrar y remover al Vicerrector Académico, a los directores generales, al director de Servicios para la Formación Integral, a los directores de división, a los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica y a los directores administrativos.
- f. Proponer, a sugerencia del Comité Académico y con el acuerdo del Senado Universitario, a la Asamblea de Asociados de UIAC, la creación, supresión o modificación de las divisiones académicas, de conformidad con el artículo 8 de este *Estatuto Orgánico*.

- g. Nombrar libremente a los directores de departamentos e institutos, después de escuchar la propuesta del Comité Académico.
- h. Remover a los directores de departamentos e institutos.
- i. Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a las autoridades universitarias a su cargo.
- j. Dispensar de algún requisito para su nombramiento, en el caso de los directores de departamento o instituto, siempre y cuando lo suplan significativamente en otro aspecto.
- k. Prorrogar, hasta por seis meses, en situaciones excepcionales, y por una sola vez, la permanencia en el cargo de los directores de departamentos e institutos.
- l. Coordinar a los directores generales, dictar normas y establecer disposiciones reglamentarias o delegar esta facultad en cualquier ámbito para el que no se establezcan condiciones específicas en este *Estatuto Orgánico*; así como supervisar la administración general de la Universidad Iberoamericana.
- m. Proponer a las diferentes dependencias de la Universidad la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- n. Presentar a la consideración del Senado Universitario los estados financieros, el proyecto de presupuesto anual y los programas generales de operación y de desarrollo, antes de presentarlos en la Asamblea General de Asociados de UIAC para su aprobación definitiva.
- o. Firmar, para su autorización y legalización, los diplomas y títulos que otorgue la Universidad Iberoamericana para acreditar los estudios cursados en ésta.
- p. Garantizar la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.

- q. Cuidar que se mantengan el orden, la libertad y la responsabilidad, tanto en la vida universitaria como en el ejercicio de las atribuciones y facultades de sus miembros.
- r. Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con el presente *Estatuto Orgánico* y la demás normatividad vigente.
- s. Vetar los acuerdos del Comité Académico y apelar respecto a éstos ante el Senado Universitario.
- t. Hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad.
- u. **Proponer al Senado Universitario a la persona titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios.**

Artículo 24

Para ser Rector de la Universidad Iberoamericana, se requiere:

- a. Ser mayor de 35 años y menor de 65 en el momento del nombramiento.
- b. Poseer al menos un título profesional de licenciatura o su equivalente.
- c. Tener un mínimo de diez años de servicio académico de docencia, de investigación o de dirección en el campo educativo.
- d. Haberse distinguido por la realización de obras de reconocido mérito académico.
- e. Comprometerse a respetar y promover los valores del Ideario de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 25

El Rector será sustituido, en su ausencia, por el Vicerrector Académico y, a falta de éste, por la persona que el

Rector designe. Si su ausencia fuere mayor de tres meses, la Asamblea General Extraordinaria de UIAC, con la aprobación del Padre Provincial de la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús, nombrará un Rector interino por el tiempo de ausencia del Rector, que en ningún caso será mayor a un año.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 26

El Comité Académico es el órgano colegiado responsable de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la Universidad.

Artículo 27

Son atribuciones del Comité Académico:

- a. Establecer la normatividad y las políticas generales para la operación académica de la Universidad.
- b. Establecer los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad, proponerlos para su aprobación al Senado Universitario y, en su caso, ajustarlos y replantearlos.
- c. Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales.
- d. Aprobar, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas de **Carreras de Técnico Superior Universitario (TSU)**, licenciatura y de posgrado, así como revisar todos los programas curriculares.
- e. Evaluar el desempeño de los directores de los departamentos e institutos.
- f. Evaluar y aprobar, en su caso, los periodos sabáticos conforme al reglamento respectivo.

- g. Otorgar las distinciones relativas al mérito universitario concedidas por la Universidad, que no estén reservadas al Senado Universitario.
- h. Recomendar al Rector, la creación, supresión o modificación de las divisiones académicas.
- i. Hacer recomendaciones al Rector sobre candidatos para ocupar el cargo de director de Servicios para la Formación Integral y de director divisional.
- j. Hacer recomendaciones al Rector sobre los mejores candidatos a directores de departamentos e institutos, después de haber realizado una evaluación de dichos departamentos o institutos así como una búsqueda interna y externa de candidatos.
- k. Decidir todo lo relacionado con los derechos y obligaciones académicas del personal académico de departamentos, institutos y, en su caso, del de otras direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.
- l. Decidir, en última instancia, las inconformidades con las decisiones de los consejos académicos y técnicos debidas al incumplimiento de los procedimientos establecidos.
- m. Decidir sobre la creación y mecanismos de operación de las especializaciones.
- n. Crear los consejos académicos correspondientes en aquellas instancias universitarias que cuenten con personal académico y que, a juicio del Comité Académico, lo requieran.
- o. Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 28

El Comité Académico estará integrado por los siguientes miembros:

- a. El Rector, *ex officio*, o quien él designe.
- b. El Vicerrector Académico, *ex officio*.
- c. El director de Servicios para la Formación Integral, *ex officio*.
- d. Los directores divisionales, *ex officio*.
- e. Ocho académicos con categoría de titular, o con el perfil adecuado equivalente, quienes serán nombrados por el Vicerrector Académico después de recibir la propuesta de los directores divisionales y del director de Servicios para la Formación Integral. Los requisitos que deberán reunir los candidatos serán conforme al reglamento correspondiente.

De los miembros pertenecientes al sector académico deberá haber, por lo menos:

- Un jesuita que trabaje en la Universidad.
- Un experto en asuntos de posgrado.
- Un académico con amplia experiencia en diseño curricular.
- Un académico que dedique un alto porcentaje de su tiempo a la investigación.

Los miembros del Comité, deberán tener la experiencia y capacidad para cumplir con las funciones señaladas en el artículo 27.

Los miembros del Comité Académico deberán dedicar al menos ocho horas semanales de trabajo al Comité Académico. En el caso de los académicos nombrados por el Vicerrector Académico, esta labor formará parte de su asignación de funciones.

El Vicerrector Académico, o quien presida el Comité Académico, tendrá voto de calidad.

Artículo 29

Los académicos nombrados por el Vicerrector Académico durarán en su cargo dos años, con posibilidad de que su nombramiento sea renovado consecutivamente.

Cuatro de estos académicos deberán ser nombrados en años pares y cuatro en años impares.

**Capítulo V
DEL VICERRECTOR ACADÉMICO****Artículo 30**

El Vicerrector Académico es nombrado y removido libremente por el Rector y tendrá bajo su responsabilidad la consecución de los fines de las funciones sustantivas de la Universidad. Para ser Vicerrector Académico se requiere satisfacer los mismos requisitos que se exigen para los directores de departamento.

Artículo 31

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Representar académicamente a la Universidad Iberoamericana, a solicitud del Rector.
- b. Convocar al Comité Académico y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- c. Recomendar al Rector candidatos para ocupar los cargos de directores de apoyo a la Vicerrectoría Académica.
- d. Designar y remover libremente a los coordinadores de programa académico.
- e. Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales a los coordinadores de programa académico.
- f. Dispensar de algún requisito, en el caso de los coordinadores de programa académico, siempre y cuando lo suplan significativamente en otro aspecto.

- g. Coordinar a los directores divisionales, al director de Servicios para la Formación Integral, así como a los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica, y supervisar la administración de la Vicerrectoría Académica.
- h. Citar a reuniones periódicas a los directores divisionales y a los directores de departamento e instituto.
- i. Proponer a las diferentes dependencias de la Vicerrectoría Académica la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- j. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- k. Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones de la Vicerrectoría Académica, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con el presente *Estatuto Orgánico* y la demás normatividad vigente.
- l. Apelar ante el Rector, y por su conducto ante el Senado Universitario, cuando exista una inconformidad grave sobre alguna resolución del Comité Académico.

CAPÍTULO VI DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 32

Los directores generales son autoridades universitarias, nombradas y removidas libremente por el Rector, para la atención de asuntos que Universidad Iberoamericana Ciudad de México se refieren a la Universidad en su conjunto; dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del Rector, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL

Artículo 33

El director de Servicios para la Formación Integral es una autoridad académica con delegación del Vicerrector Académico y responsable ante este último; es nombrado y removido libremente por el Rector, después de haber escuchado la recomendación del Comité Académico, para crear, coordinar, vincular y apoyar programas institucionales orientados a la formación integral de estudiantes y profesores. Para ser director de Servicios para la Formación Integral es necesario cumplir con los requisitos que se exigen para los directores de departamento.

Artículo 34

Son atribuciones del director de Servicios para la Formación Integral:

- a. Participar en los órganos en que así lo determine la normatividad correspondiente.
- b. Dirigir y coordinar a los responsables de los programas institucionales encomendados a la Dirección de Servicios para la Formación Integral.

- c. Integrar las estrategias pertinentes para el logro de los objetivos académicos de formación integral institucional.
- d. Establecer las comisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos académicos de formación integral institucional.
- e. Evaluar el desempeño de los responsables de los programas institucionales a su cargo.
- f. Proponer la asignación y, en su caso, captación de recursos para los programas institucionales a su cargo.
- g. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- h. Ser miembro del Comité Académico.
- i. Fomentar la superación y la competencia de los responsables de los programas institucionales a su cargo.
- j. Facilitar la vinculación de los programas de la dirección a su cargo con los departamentos y las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO VIII DE LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN

Artículo 35

Los directores de división son autoridades universitarias, con delegación del Vicerrector Académico y responsables ante este último; son nombrados y removidos libremente por el Rector, después de haber escuchado la recomendación del Comité Académico, para coordinar, vincular y apoyar a los departamentos o institutos de su división para el logro de sus objetivos académicos. Para ser director de división es necesario cumplir con los requisitos que se exigen para los directores de departamento.

Artículo 36

Son atribuciones de los directores de división:

- a. Representar a su división, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b. Coordinar y citar a reuniones periódicas a los directores de los departamentos y de los institutos de su división.
- c. Coordinar las estrategias de los departamentos e institutos de su división hacia el logro de los objetivos académicos de esta última.
- d. Integrar las estrategias pertinentes de las dependencias de la división para el logro de los objetivos académicos institucionales.
- e. Establecer las comisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos académicos institucionales relativos a su división.
- f. Decidir sobre la forma de aplicación concreta de la normatividad y de las políticas generales establecidas por los órganos colegiados.
- g. Evaluar el desempeño de los departamentos y los institutos de su división y de sus autoridades.
- h. Proponer la asignación y, en su caso, captación de recursos para los departamentos y los institutos de su división.
- i. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- j. Ser miembros del Comité Académico.
- k. Fomentar la superación y competencia de las autoridades y las comunidades académicas de su división.
- l. Facilitar la vinculación de los departamentos e institutos de su división con la Dirección de Servicios para la Formación Integral y las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE DEPARTAMENTO

Artículo 37

Los consejos académicos de departamento son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su departamento, para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 38

Son atribuciones de los consejos académicos de departamento:

- a. Establecer los objetivos del departamento para la docencia, la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b. Asesorar al director del departamento en la formulación de los planes anuales de docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del departamento.
- c. Establecer las normas y políticas particulares del departamento, en coherencia con la normatividad institucional.
- d. Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del departamento.
- e. Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 39

Los consejos académicos de departamento estarán integrados por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector Académico, *ex officio*, o quien él designe.
- b. El director del departamento, *ex officio*.

- c. Tres académicos de tiempo, con categoría de titular.
- d. Dos prestadores de servicios profesionales docentes, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Académico.
- e. Tres personas externas distinguidas en el campo específico del departamento, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos.
- f. Un ex alumno recientemente egresado y con un promedio de carrera destacado.

Las personas de los dos últimos incisos, no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad.

La Asamblea General de Asociados de UIAC o el Rector, tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de los miembros externos de los consejos académicos. Dichas propuestas deberán ser consideradas por el Consejo Académico, que al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los miembros elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo cuatro años, todos con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un periodo consecutivo cada vez. Al término de un primer periodo y para el caso específico de los académicos de tiempo y los prestadores de servicios profesionales docentes, el director del departamento emitirá una convocatoria para sustituir al consejero académico correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos vigente. La elección de los miembros de los consejos académicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El director del departamento o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO X DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS DE INSTITUTO

Artículo 40

Los consejos académicos de instituto son los órganos colegiados responsables, por delegación del Comité Académico, de representar, según les corresponda, a la comunidad académica de su instituto para la atención de los asuntos académicos del mismo.

Artículo 41

Son atribuciones de los consejos académicos de instituto:

- a. Establecer los objetivos del instituto para la investigación, la difusión universitaria, los servicios educativo-universitarios y la superación académica.
- b. Asesorar al director en la formulación de los planes anuales de investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del instituto.
- c. Establecer las normas y políticas particulares del instituto, en coherencia con la normatividad institucional.
- d. Evaluar los resultados del desempeño de las funciones sustantivas del instituto.
- e. Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 42

Los consejos académicos de instituto estarán integrados por los siguientes miembros:

- a. El Vicerrector Académico, *ex officio*, o quien él designe.
- b. El director del instituto, *ex officio*.
- c. Tres académicos de tiempo, con categoría de titular.

- d. Los directores de los demás institutos, cuando éstos sean menos de cuatro. Si éste número fuese mayor de cuatro, dichos directores elegirán a tres de ellos para que los representen en el Consejo Académico.
- e. Dos personas externas a la Universidad que sean distinguidas en el campo del instituto, provenientes de instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al de los miembros académicos.

La Asamblea General de Asociados de la UIAC o el Rector tendrán la facultad de presentar propuestas específicas para el caso de las personas referidas en el párrafo anterior. Dichas propuestas deberán de ser consideradas por el Consejo Académico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los miembros elegibles del Consejo Académico durarán en su cargo cuatro años, todos con posibilidad de reelección, con la única limitante de no serlo por más de un periodo consecutivo cada vez. Al término de un primer periodo y para el caso específico de los académicos de tiempo, el director del instituto emitirá una convocatoria para sustituir al consejero académico correspondiente de acuerdo con el Reglamento de Órganos Colegiados Académicos vigente. La elección de los miembros de los consejos académicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El director del instituto o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XI DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 43

Los directores de departamento son responsables de los objetivos de su dependencia, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan.

Artículo 44

Los directores de departamento serán nombrados libremente por el Rector, quien tomará en cuenta la recomendación del Comité Académico, el cual deberá recoger información del departamento en cuestión y de otras instancias internas y externas.

Artículo 45

Para ser director de departamento, se requiere:

- a. Ser mayor de 28 años.
- b. Tener un grado académico de maestría o su equivalente a juicio del Comité Académico.
- c. Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente, a juicio del Comité Académico, para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los institutos.
- d. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 46

La temporalidad de la gestión del director de departamento y su ratificación en el cargo, dependerán normalmente de la evaluación que realice el Comité Académico cada dos años, y, en última instancia de la decisión del Rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de un director no deberá exceder un máximo de ocho años consecutivos.

Un director de departamento que haya cumplido ocho años consecutivos en su responsabilidad, podrá ser nombrado, una sola vez más, para el mismo cargo por un máximo de cuatro años más, siempre que hayan transcurrido, al menos, cuatro años entre el nuevo nombramiento y su anterior gestión.

La evaluación y recomendaciones se realizarán conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 47

Son atribuciones de los directores de departamento:

- a. Representar a su departamento, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b. Dirigir los programas de docencia, investigación, difusión universitaria y superación académica de su personal, así como los asuntos administrativos de su dependencia.
- c. Participar con voz y voto en las juntas de directores correspondientes.
- d. Presidir el Consejo Académico y las comisiones de su dependencia, con voto de calidad.
- e. Solicitar la opinión del Consejo Académico del departamento al formular los planes anuales de docencia, investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del departamento; y presentar posteriormente los planes mencionados a la consideración de las autoridades universitarias superiores.
- f. Ser miembro de los consejos técnicos de los programas adscritos a su dependencia y presidirlos cuando no exista coordinador de programa académico o en ausencia de este último.
- g. Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, alumnos y exalumnos de su dependencia.
- h. Designar a los académicos de tiempo en conformidad con la normatividad correspondiente.
- i. Garantizar el recto y eficiente uso de los recursos asignados a su departamento.

- j. Presentar a la consideración de las autoridades universitarias superiores la planeación de las actividades de su dependencia.
- k. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- l. Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- m. Coordinar sus actividades con las de los demás directores académicos.
- n. Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de la dependencia.
- o. Propiciar los valores señalados en el Ideario en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- p. Proponer al Vicerrector Académico candidatos para desempeñar el cargo de coordinador de programa académico.
- q. Crear y coordinar entidades o proyectos específicos vinculados a los programas de los departamentos, previa aprobación del Vicerrector Académico.
- r. Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XII DE LOS DIRECTORES DE INSTITUTO

Artículo 48

Los directores de instituto son responsables de los objetivos de su instituto, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan.

Artículo 49

Los directores de instituto serán nombrados libremente por el Rector, quien escuchará la recomendación del Comité Académico, el cual deberá recoger información del instituto en cuestión y de otras instancias internas y externas.

Artículo 50.

Para ser director de instituto, se requiere:

- a. Ser mayor de 28 años.
- b. Tener un grado académico de doctorado o su equivalente a juicio del Comité Académico.
- c. Ser académico de la Universidad con categoría de titular o su equivalente para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los institutos.
- d. Tener experiencia reconocida en el campo de la investigación.
- e. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 51

La temporalidad de la gestión del director de instituto y su ratificación en el cargo, dependerán normalmente de la evaluación que realice el Comité Académico cada dos años, y finalmente de la decisión del Rector, quien tomará en cuenta la evaluación realizada por el Comité Académico y las recomendaciones pertinentes. La gestión de un director no deberá exceder un máximo de ocho años consecutivos.

En el caso de un director de instituto que haya cumplido ocho años en su responsabilidad, éste tendrá la posibilidad de ser nuevamente nombrado, una sola vez más, para el mismo cargo con la limitante de que transcurran, al menos, cuatro años desde su anterior gestión y sólo podrá fungir como tal por un máximo de cuatro años más.

La evaluación y recomendaciones se realizarán conforme al reglamento correspondiente.

Artículo 52

Son atribuciones de los directores de instituto:

- a. Representar a su instituto, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- b. Dirigir los programas de investigación interdisciplinar, así como los asuntos administrativos de su dependencia.
- c. Participar con voz y voto en las juntas de directores correspondientes.
- d. Presidir el Consejo Académico y las comisiones de su dependencia, con voto de calidad.
- e. Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos de su dependencia.
- f. Designar al personal de su dependencia, en conformidad con la normatividad correspondiente.

- g. Garantizar el recto y eficiente uso de los recursos asignados a su instituto.
- h. Solicitar la opinión del Consejo Académico del instituto al formular los planes anuales de investigación, difusión universitaria, servicios educativo-universitarios y superación académica del instituto; y presentar posteriormente los planes mencionados a la consideración de las autoridades universitarias superiores.
- i. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- j. Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- k. Coordinar sus actividades con las de los demás directores académicos.
- l. Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de la dependencia.
- m. Propiciar la conciencia social en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- n. Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO XIII DE LOS DIRECTORES DE APOYO DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Artículo 53

Los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica son responsables de los objetivos de su dependencia, del diseño, la instrumentación y la coordinación de las estrategias de funcionamiento, así como de la asignación de recursos a los diversos programas que les correspondan;

dichos directores de apoyo serán nombrados y removidos libremente por el Rector, después de haber escuchado la recomendación del Vicerrector Académico, y dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del Vicerrector Académico, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

Artículo 54

Para ser director de apoyo de la Vicerrectoría Académica, se requiere:

- a. Ser mayor de 28 años.
- b. Tener un título profesional de licenciatura.
- c. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

CAPÍTULO XIV OTRAS AUTORIDADES

Artículo 55

El Rector podrá nombrar y remover libremente, cuando lo estime conveniente, a otros directores no expresamente estipulados en este *Estatuto Orgánico*; dichos directores dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del Rector, quien determinará, en cada caso, las atribuciones correspondientes.

CAPÍTULO XV DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS DE PROGRAMA

Artículo 56

Los consejos técnicos de programa son los órganos colegiados responsables, en la administración de lo académico, de la eficiencia del funcionamiento de los progra-

mas correspondientes, así como de la resolución de asuntos surgidos de la normatividad del programa respectivo.

Artículo 57

Son atribuciones de los consejos técnicos de programa:

- a. Establecer los objetivos del programa correspondiente.
- b. Establecer las normas y políticas particulares para la operación del programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- c. Evaluar el logro de los objetivos planteados y, en su caso, replantearlos.
- d. Otros asuntos en que así lo establezca la normatividad universitaria.

Artículo 58

Los consejos técnicos de programas de licenciatura y de posgrado estarán integrados por los siguientes miembros:

- a. El director del departamento, *ex officio*, o, excepcionalmente, quien él designe.
- b. El coordinador del programa académico, *ex officio*.
- c. Dos académicos de tiempo del programa, con categoría mínima de asociado o equivalente para el caso de dependencias distintas a los departamentos y los institutos; uno de ellos deberá pertenecer al departamento al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.
- d. Dos prestadores de servicios profesionales docentes del programa, con el perfil que determine la normatividad interna del propio Consejo Técnico. Uno de ellos deberá proceder del departamento al que esté adscrito el programa y el otro, preferentemente, a otra dependencia vinculada a las actividades del programa.

- e. Dos alumnos del programa, los cuales deberán haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa correspondiente, quienes no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio.
- f. Dos personas externas distinguidas en el campo, preferentemente exalumnos, provenientes de otras instituciones u organizaciones de prestigio, con calidad equivalente al resto de los miembros académicos; éstas no podrán ser miembros del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad. La Asamblea General de Asociados de UIAC o el Rector tendrán la facultad de presentar propuestas específicas de miembros externos de los consejos técnicos. Dichas propuestas deberán de ser consideradas por el Consejo Técnico, quien al final decidirá según lo considere más conveniente.

Los académicos de tiempo tendrán una duración en su cargo de cuatro años; los demás, de dos años; todos con posibilidad de redesignación, con la única limitante de no serlo por más de un periodo consecutivo cada vez. El nombramiento de los miembros de los consejos técnicos se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

La integración de los consejos técnicos de otros programas se adaptará a las necesidades del programa y deberá ser aprobada por el Comité Académico. El nombramiento de los miembros del Consejo Técnico se realizará de conformidad con la normatividad correspondiente.

El coordinador del programa académico o quien presida el Consejo Técnico, tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO XVI DE LOS COORDINADORES DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 59

Los coordinadores de programa académico son los responsables inmediatos de la administración de los programas y de los recursos asignados a los mismos, nombrados y removidos libremente por el Vicerrector Académico, en los casos que a su juicio se requiera, a propuesta del director de la dependencia correspondiente; durarán en su cargo dos años, con posibilidad de renombramiento.

Artículo 60

Para ser coordinador de programa académico, se requiere:

- a. Tener un grado académico de maestría o su equivalente para programas de posgrado, un título profesional de licenciatura o su equivalente para programas de licenciatura, o los adecuados a otros programas, a juicio del Comité Académico. Las equivalencias serán a juicio del Comité Académico
- b. Ser académico de la Universidad con categoría de **asociado** o titular, o su equivalente para el caso de los académicos provenientes de dependencias distintas a los departamentos y los institutos.
- c. Demostrar capacidad de liderazgo y buena administración.

Excepcionalmente podrán considerarse académicos u otros profesionistas expertos en la disciplina en cuestión, con características equivalentes a las mencionadas.

Artículo 61

Son atribuciones de los coordinadores de programa académico, según el caso:

- a. Representar a su programa, en conformidad con la normatividad correspondiente.

- b. Administrar las actividades del programa a su cargo.
- c. Participar con voz y voto en las reuniones de coordinadores correspondientes.
- d. Presidir el Consejo Técnico y las comisiones de su programa.
- e. Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los académicos, alumnos y exalumnos de su programa.
- f. Designar a los prestadores de servicios profesionales docentes de su programa, en conformidad con la normatividad correspondiente.
- g. Garantizar el recto y eficiente uso de los recursos asignados a su programa.
- h. Presentar a la consideración del director y del Consejo Académico de su dependencia la planeación de las actividades de su programa.
- i. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, el cumplimiento de este *Estatuto Orgánico* y, en general, de toda la normatividad universitaria.
- j. Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- k. Coordinar sus actividades con las de los demás coordinadores de programa académico.
- l. Evaluar, con la periodicidad conveniente, las actividades académicas de su programa.
- m. Propiciar la conciencia social en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- n. Las demás actividades que de un modo expreso le soliciten otras autoridades universitarias, según el ámbito de su competencia.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 62

Son miembros del personal académico de la Universidad Iberoamericana quienes están contratados como tales por UIAC, en conformidad con la normatividad correspondiente. La asignación de categorías al personal académico, así como el procedimiento para su selección, nombramiento, promoción y remoción, serán determinados por el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 63

Las funciones del personal académico de la Universidad Iberoamericana serán primordialmente las de impartir docencia, realizar investigación, contribuir a la difusión universitaria y llevar a cabo servicios educativo-universitarios; estas funciones se regirán por el Reglamento de Personal Académico, cuya aprobación corresponde al Comité Académico.

Artículo 64

El personal académico se ubicará primordialmente en los departamentos y los institutos. No obstante, cuando el perfil del puesto así lo requiera, podrá haber personal académico en las direcciones de apoyo de la Vicerrectoría Académica y/o en una dependencia directa de ésta o de la Rectoría.

Artículo 65

El personal académico de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, con el presente *Estatuto Orgánico* y con las demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 66

En caso de existir un conflicto de intereses en la participación de un miembro del personal académico en alguno de los órganos colegiados de la Universidad, éste no podrá formar parte del órgano colegiado en cuestión.

Artículo 67

Los miembros del personal académico podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal académico a convertir su cátedra en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos o políticos partidarios. Únicamente la Asamblea General de Asociados de UIAC, el Senado Universitario y el Rector podrán hacer declaraciones oficiales en nombre de la Universidad.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS ALUMNOS****Artículo 68**

Son alumnos de la Universidad Iberoamericana quienes están inscritos como tales en programas de licenciatura o de posgrado, en conformidad con los requisitos y condiciones para ser y conservar dicho carácter establecidos por la normatividad correspondiente, cuya aprobación corresponderá al Comité Académico. Al inscribirse, el alumno se comprometerá a hacer honor a la Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias, a respetar la normatividad universitaria y a mantener un buen nivel académico.

Artículo 69

Los alumnos de la Universidad tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, el presente *Estatuto Orgánico* y demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

Artículo 70

Los alumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS EXALUMNOS****Artículo 71**

Para efectos de este *Estatuto Orgánico* son exalumnos egresados de la Universidad Iberoamericana aquellas personas que han terminado un programa de licenciatura o de posgrado.

Artículo 72

Los exalumnos podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Artículo 73

Los exalumnos egresados tendrán el derecho a organizarse y a designar a sus representantes de conformidad con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, el presente *Estatuto Orgánico* y demás disposiciones normativas aprobadas por la autoridad universitaria competente.

TÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL QUE EJERCE FUNCIONES NO ACADÉMICAS

Artículo 74

Son miembros del personal no académico de la Universidad quienes están contratados como tales por UIAC para desempeñar funciones de apoyo a las labores académicas, en conformidad con la normatividad correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 75

Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y no en nombre de la Universidad, de tal modo que no quede ésta comprometida por opiniones particulares; la libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias; deberá ajustarse a los términos del decoro y del respeto debidos a la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria, a las autoridades universitarias y, en general, a la dignidad de la persona humana.

Las autoridades universitarias unipersonales, los miembros de los órganos colegiados y los integrantes de la Universidad Iberoamericana, son responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impongan este *Estatuto Orgánico* y la normatividad universitaria derivada.

Artículo 77

Cada órgano colegiado será responsable ante el órgano colegiado superior. Cada persona será responsable ante la autoridad personal superior, con excepción del Rector, quien será responsable ante la Asamblea General de Asociados de UIAC:

- a. El Senado Universitario, ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.
- b. El Comité Académico, ante el Senado Universitario.
- c. Los consejos académicos, ante el Comité Académico.
- d. Los consejos técnicos de programa, ante el Consejo Académico correspondiente.
- e. El Rector ante la Asamblea General de Asociados de UIAC.
- f. El Vicerrector Académico, los directores generales y los directores auxiliares de Rectoría, ante el Rector.
- g. El director de Servicios para la Formación Integral, los directores de división y los directores de apoyo de la Vicerrectoría Académica, ante el Vicerrector Académico o ante el director que el Rector designe para el efecto.
- h. Los directores de departamento y los de instituto, ante el director de la división correspondiente.
- i. Los directores administrativos, ante el director general correspondiente o, en su caso, ante el Rector.
- j. Los coordinadores de programa académico, ante el director de su Unidad Académica.
- k. Los miembros, en cuanto tales, del Senado Universitario, del Tribunal Universitario, del Comité Académico, de los consejos académicos, de los consejos técnicos y de las comisiones, ante el órgano colegiado del cual son miembros.

Artículo 78

Serán causas de expulsión o suspensión de miembros de órganos colegiados y de remoción o suspensión de autoridades universitarias unipersonales, en conformidad con lo que determine la autoridad universitaria competente:

- a. La transgresión con carácter grave de los valores del Ideario, del *Estatuto Orgánico* o de algún aspecto de la normatividad de la Universidad Iberoamericana.
- b. Cometer un acto delictivo dentro o fuera de la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL *ESTATUTO ORGÁNICO* Y DE LA INTERPRETACIÓN Y CREACIÓN DE LA NORMATIVIDAD.

Artículo 79

Corresponde a la persona titular de la Rectoría conformar una última instancia colegiada permanente que coadyuve en la revisión e interpretación del presente *Estatuto Orgánico* y de toda la normatividad universitaria, misma que se registrará por su propio reglamento.

A solicitud de la persona titular de la Rectoría, la instancia a que se refiere el párrafo anterior, podrá también elaborar la normatividad que se le indique.

Artículo 80

La normatividad universitaria podrá ser elaborada por cada una de las autoridades universitarias, y estará sujeta a la aprobación de la autoridad universitaria superior competente, previo visto bueno de la instancia colegiada a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 81

El Tribunal Universitario, en adelante el Tribunal, es el órgano colegiado al que corresponde:

- I. Conocer y resolver, en la última instancia, de las faltas en materia disciplinaria cometidas por cualquier integrante de la comunidad universitaria. Por tanto, puede tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias previas; y
- II. Dirimir, a solicitud de parte, las controversias que se susciten entre autoridades universitarias.

El Tribunal no tendrá competencia para conocer de los conflictos de carácter laboral, ni de las Recomendaciones emitidas por la Procuraduría de Derechos Universitarios. Tampoco de las resoluciones disciplinarias en materia de violencia y discriminación de género, ni de los conflictos en los que la persona titular de la Rectoría sea parte, quien será responsable únicamente ante la UIAC.

Artículo 82

El Tribunal se conforma por tres integrantes de la Comunidad Universitaria, quienes se designarán por la persona titular de la Rectoría; durarán en su cargo tres años, con posibilidad de re-designación, y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener 35 años cumplidos el día de su designación; y
- II. Tener título de licenciatura en Derecho y, de preferencia, ser docente del Departamento de Derecho.

Quienes conformen el Tribunal serán miembros honoríficos y no percibirán honorarios ni ningún otro emolumento especial distinto del que les corresponda como profesores o investigadores o cualquier otro servicio académico o administrativo que presten en la Universidad Iberoamericana.

Artículo 83

El Tribunal podrá allegarse de las pruebas que estime procedentes, y dictará sus resoluciones de conformidad con la legislación universitaria de la Universidad Iberoamericana y los principios generales del Derecho.

El Tribunal tendrá facultad para citar a las y los miembros de la Comunidad Universitaria, quienes tendrán la obligación de comparecer; y dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca su reglamento respectivo, después de haber oído a las personas afectadas, dándoles todas las facilidades para ejercer su derecho de audiencia.

Todas las resoluciones del Tribunal serán obligatorias e inapelables.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 84

La Procuraduría de Derechos Universitarios, en adelante la Procuraduría, es un órgano autónomo en sus decisiones, que tiene por objeto la promoción, difusión y estudio de los derechos de la comunidad universitaria, así como de la vigilancia y defensa de dichos derechos frente a la actuación de cualquier autoridad universitaria, o respecto de casos que por cualquier otra disposición normativa de la Universidad, así se determine.

Artículo 85

La Procuraduría será competente para conocer de quejas por presuntas violaciones a los derechos de la comunidad universitaria, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad en el ejercicio de sus funciones en la Universidad Iberoamericana, con excepción de la Asamblea General de Asociados de la Universidad Iberoamericana, A. C. (UIAC), el Senado Universitario y el Tribunal Universitario.

Artículo 86

La Procuraduría podrá formular recomendaciones dirigidas a cualquier autoridad universitaria respecto de la violación de algún derecho universitario, así como propiciar la conciliación entre las partes involucradas.

Artículo 87

La Procuraduría no tendrá competencia para conocer y atender los siguientes asuntos:

- I. Conflictos de carácter laboral;
- II. Evaluaciones y criterios académicos, así como las resoluciones de fondo de las autoridades académicas correspondientes;
- III. Procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico; y
- IV. Violaciones que se impugnen por otra vía o instancia establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 88

La o el titular de la Procuraduría será nombrado por el Senado Universitario a propuesta del Rector y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado hasta por un periodo adicional, no pudiendo desempeñar ningún otro encargo en la Universidad o fuera de ella, salvo las labores estrictamente académicas y de investigación.

Artículo 89

Para ser titular de la Procuraduría se requiere:

- I. Ser mayor de 38 años;
- II. Al menos tener grado académico de licenciatura;
- III. Contar con al menos cinco años de antigüedad como personal de tiempo completo en la Universidad Iberoamericana;

IV. Conocer a profundidad la normatividad universitaria; y

V. Gozar de reconocimiento por la comunidad universitaria respecto a su rectitud de juicio, honorabilidad y espíritu de servicio.

Artículo 90

La o el titular de la Procuraduría deberá presentar al Senado un informe anual de las labores realizadas, así como de los asuntos atendidos. Este informe será de carácter general, numérico e impersonal.

Cuando a juicio de la o del titular de la Procuraduría, un caso particular deba ser comunicado, podrá elaborar y presentar al Senado un informe especial del mismo.

TÍTULO DECIMOTERCERO DE LOS PATRONATOS

Artículo 91

La Universidad Iberoamericana podrá contar, para su organización y funciones, con los patronatos que la Asamblea General de Asociados de UIAC apruebe.

Las relaciones de los patronatos con UIAC, serán regidas por los convenios y los contratos que al efecto se celebren entre UIAC, y cada patronato.

TÍTULO DECIMOCUARTO DE LA REFORMA DEL *ESTATUTO ORGÁNICO*

Artículo 92

Este *Estatuto Orgánico* sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de Asociados de UIAC.

TRANSITORIOS

RESOLUCIÓN por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México*.

Publicado en la Comunicación Oficial 511 de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México el 14 de febrero de 2017.

Artículo Único.

Se **reforman** el inciso a) de la fracción I y el primer párrafo de la fracción V del artículo 19, los incisos d) y n) del artículo 27, los incisos a), b) y c) del artículo 60, el nombre del Título Décimo, los artículos 79, 80, 81, 82 y 83; se **adicionan** el inciso u) al artículo 16, los incisos f) y g) al artículo 17, el último párrafo al artículo 19, el inciso u) al artículo 23, el inciso o) al artículo 27, así como un nuevo Título Duodécimo y se recorren los subsecuentes títulos y artículos; se **deroga** el inciso d) del artículo 60, todos del *Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México*.

Transitorios

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Comunicación Oficial* de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Senado Universitario contará con treinta días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente reforma, para nombrar a los integrantes mencionados en los incisos f) y g) del artículo 17.

TERCERO.- El Reglamento de la Procuraduría de Derechos Universitarios deberá expedirse a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma.

CUARTO.- El *Reglamento del Tribunal Universitario* deberá reformarse a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma.

QUINTO.- La persona titular de la Procuraduría de Derechos Universitarios, así como las que integran el Tribunal Universitario permanecerán en sus cargos hasta que termine el periodo para el cual fueron nombradas.

COMITÉ ACADÉMICO

APERTURA DEL DOCTORADO EN ESTUDIOS CRÍTICOS DE GÉNERO

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso d) del Estatuto Orgánico, aprobaron el núcleo académico básico y por lo tanto el Doctorado en Estudios Críticos de Género en primera instancia, pasando a la fase correspondiente de diseño curricular en el COPLE de Posgrado.

(Sesión No. 946 del 15 de septiembre de 2016)

APROBACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO DE POSGRADO

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 en el inciso d) del Estatuto Orgánico, aprobó (a sugerencia del COPLE de Posgrado) los siguientes planes de estudio.

- Especialidad en Seguridad de la Información
- Maestría en Antropología Social
- Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación
- Maestría en Cine
- Doctorado en Antropología Social
- Doctorado en Filosofía

(Sesión No. 945 del 1 de septiembre de 2016)

PROPUESTA FINAL DE CO-DIRECCIÓN DE TESIS

El Comité Académico con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso a) del Estatuto Orgánico, aprueba la propuesta final de Co-dirección de Tesis, con las modificaciones sugeridas por los miembros de este órgano colegiado.

(Sesión No. 944 del 18 de agosto de 2016)

ACUERDO EN REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

ACUERDO por el que se adiciona una fracción III al Anexo 1 del Reglamento del Personal Académico.

Revisión de Reglamento de Personal Académico

El Comité Académico con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso a) del Estatuto Orgánico, aprueba la propuesta que se había realizado y aprobado en el 2013, para que en esta ocasión sí se incorpore al corpus reglamentario y se integre al Reglamento de Personal Académico.

III. Gestión de lo académico:

Tipo de gestión	Especificación	Puntos
Coordinación de programas dentro de la UIA	Coordinación de programas académicos por año.	40
	Coordinación de servicio Departamental por año.	25
	Coordinación de programas no curriculares por año.	25

Nota: Este rubro podrá ser acumulativo y estará condicionado al buen desempeño del académico en su función de coordinador y que haya cumplido con las obligaciones señaladas en el capítulo 4 del Título Tercero del *Reglamento de Personal Académico*.

(Sesión No. 944 del 18 de agosto de 2016)

ACUERDO EN MANUAL DEL REGLAMENTO DE PERSONAL ACADÉMICO

Se reforma el artículo 10.5 del Manual del Reglamento de Personal Académico

Propuesta de quitar la restricción de los 7 años para llegar a titular 8

El Comité Académico con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso a) del Estatuto Orgánico, aprueba quitar:

1. La restricción de los 7 años y
2. La especificación de que se requiere doctorado.

(Sesión No. 944 del 18 de agosto de 2016)

APERTURA DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO EN ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD

El Comité Académico, con base en las atribuciones que le confiere el Art. 27 inciso d) del Estatuto Orgánico, aprueba la apertura de los Programas de Posgrado en Energía y Sustentabilidad en primera instancia, pasando a la fase correspondiente de diseño curricular en el COPLE de Posgrado.

(Sesión No. 943 del 9 de junio de 2016)

SOLICITUDES DE PERIODOS SABÁTICOS

Atendiendo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Período Sabático, publicado en Comunicación Oficial No. 346 el 14 de agosto de 2001 y considerando los resultados esperados, el Comité Académico aprueba las solicitudes de sabáticos, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de los siguientes académicos:

Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas

- **Dra. Esther Ramírez Meneses**

Tema: Síntesis de materiales nanoestructurados para su aplicación como material de electrodo en reacciones de interés en celdas de combustible.

Resultados esperados:

1. Aceptación de un artículo científico para publicación en revista internacional indizada.
2. Contar con carta de aceptación por parte de la revista.
3. Obtención de materiales biometálicos Pt-Pd, Pd-Rh y Ni-Rh así como su caracterización estructural (difracción de rayos-X) y morfología (microscópica electrónica de transmisión).
4. Evidencia de que se obtuvieron los materiales correspondientes con su caracterización. Ambos aspectos junto con el punto 1 en región anterior de productos comprometidos será evaluación:

Si se envían dos artículos y son aceptados será Sobresaliente además de su evidencia de la obtención de materiales multimetálicos con su caracterización estructural y morfológica. En caso de que sea solo un artículo, la calificación será Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

Departamento de Historia

- **Dra. Jane Dale Lloyd Daley**

Tema: Voces de descontento. El surgimiento del sentimiento de injusticia social y agravio moral durante las postrimerías del Porfiriano, 1908-1909.

Resultados esperados: Un libro de 200 páginas. Un dictamen interno.

Observaciones: Ninguna.

Departamento de Ingenierías

- **Dra. María Odette Lobato Calleros**

Tema: Diseño de un modelo para el índice de satisfacción sobre la contribución de la producción y consumo al desarrollo sostenible de comunidades: dos casos de estudio desde la perspectiva de las partes de interés.

Resultados esperados: Dos artículos entregados a revistas indexadas, uno por cada proyecto propuesto.

Para obtener una evaluación de Satisfactorio al menos uno de ellos deberá haber sido aceptado para publicación por la revista; para obtener una evaluación Sobresaliente ambos deberán haber sido aceptados para publicación por las revistas.

Observaciones: Ninguna.

Departamento de Arte

- **Dra. Olga María Rodríguez Bolufé**

Tema: Subjetividad y representación del sujeto joven en el arte de América Latina y el Caribe.

Resultados esperados:

1. Capítulo de libro Subjetividad y representación de las nuevas generaciones en México delante y detrás del espejo.
2. Se evaluará junto con los productos comprometidos para el grupo de Investigación Interdisciplinar del cual la doctora es miembro y, actualmente, la responsable técnica. El capítulo seguirá las normativas de evaluación correspondientes al Consejo Editorial del Departamento de Arte.
3. Diseño del curso de posgrado Conceptualizaciones en torno al sujeto joven en el arte latinoamericano y caribeño.
4. Se evaluará por el Consejo Técnico de Posgrado y la Coordinación del Posgrado del Departamento de Arte.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión No. 948 del 13 de octubre de 2016)

RESULTADOS DE PERIODOS SABÁTICOS

El Comité Académico, considerando la propuesta del Consejo Académico correspondiente y de las demás instancias colegiadas, en su caso, emitió el dictamen sobre los resultados de sabáticos del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de los siguientes académicos:

Departamento de Psicología

- **Dra. Elsa Sánchez-Corral Fernández**

Tema: “Protocolo de entrenamiento en competencias de justicia social para el trabajo clínico de Counselors y Psicoterapeutas mexicanos”.

Dictamen: Evaluada con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

Departamento de Psicología

- **Dra. Cinthia Cruz del Castillo**

Tema: Adaptación del “modelo de implementación de intenciones” en el logro de interacciones positivas e identificación de disparadores de conflicto y violencia de género en parejas mexicanas.

Dictamen: Evaluada con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión No. 946 del 15 de septiembre de 2016)

Departamento de Arte

- **Dra. Ana Torres Arroyo**

Tema: 1. Muros en movimiento: las pinturas en el mercado Abelardo Rodríguez. 2. Primeros murales posrevolucionarios:

San Ildefonso, San Pedro y San Pablo.

Dictamen: Evaluada con carácter de Sobresaliente.

Observaciones: Ninguna.

Departamento de Filosofía

- **Dr. José Luis Barrios Lara**

Tema: Políticas y estéticas de lo in (re)presentado. Sobre el delirio y lo animal.

Dictamen: Evaluado con carácter de Satisfactorio.

Observaciones: Ninguna.

Departamento de Ciencias Sociales y Políticas

- **Dr. Alejandro Agudo Sanchíz**

Tema: “Nuevos enfoques de la etnografía en los problemas sociopolíticos contemporáneos. Difusión de resultados de proyectos recientes”.

Dictamen: Evaluado con carácter de Sobresaliente.

Observaciones: Ninguna.

(Sesión No. 943 del 9 de junio de 2016)

CATEGORÍAS ACADÉMICAS

Conforme a la delegación de responsabilidad que el Comité Académico General hizo en su sesión 534 y en la confianza de que se cuidó el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Reglamento de Personal Académico, la Vicerrectoría Académica dio el Visto Bueno a los siguientes cambios de categoría:

Cambio de categoría a profesores de tiempo

- **División de Ciencia, Arte y Tecnología**

Departamento de Diseño

D.G. Nora Karina Aguilar Rendón	Titular 2
Mtro. Edward Bermúdez Macias	Titular 4
Mtro. Carlos Alberto Expósito Márquez	Titular 2

Departamento de Ingenierías

Mtra. Olivera Ruth Ortega Márquez	Titular 6
Mtro. Roberto Carlos Tinoco Guevara	Titular 1

Departamento de Física y Matemáticas

Dra. Dominique Anne Celine Brun Battistini	Titular 3
--	-----------

- **División de Estudios Sociales**

Departamento de Ciencias Sociales y Políticas

Dr. Enrique Gutiérrez Márquez	Titular 3
-------------------------------	-----------

Departamento de Salud

Dr. César Ángel Hernández Guerrero	Titular 5
Mtro. Fernando Isoard Acosta	Titular 1

Departamento de Estudios Internacionales

Dra. María Cristina Esperanza Barrón Soto	Titular 7
---	-----------

Departamento de Derecho

Dra. Elena Molina Cañizo	Titular 3
--------------------------	-----------

- **División de Humanidades y Comunicación**

- **Departamento de Arte**

- Dr. Alberto Soto Cortés Titular 3
 - Dra. Ana María Torres Arroyo Titular 4

- **Departamento de Historia**

- Dra. María Luisa Aspe Armella Titular 3
 - Dra. Jane Dale Lloyd Daley Titular 7
 - Dr. Miguel Ricardo Nava Murcia Titular 3

- **Departamento de Comunicación**

- Dr. Carlos Manuel Rodríguez Arechavaleta Titular 4

- **Departamento de Educación**

- Dra. María Cristina de la Asunción Casanueva Reguart Titular 5

- **Dirección de Servicios para la Formación Integral**

- Mtra. Claudia Celis Toussaint Asociado 3

- **Dirección General de Vinculación Universitaria**

- Mtro. Jorge Julián Meza Aguilar Titular 6

- **Dirección de Formación y Acción Social**

- Dra. Georgina García Crispín Titular 1
 - Mtra. Silvia Rebeca Acevez Muñoz Titular 1
 - Mtro. Gonzalo Hernández Gutiérrez Titular 1
 - Mtra. Lucía Montiel Romero Titular 3
 - Mtro. Javier Jiménez Esquivel Asociado 1

- **Dirección de Cooperación Académica**

- Dra. Lucía Yfarraguerri Villarreal Titular 6

VICERRECTORÍA ACADÉMICA**NOMBRAMIENTOS****Mtro. Federico Mastrogiovanni**

Coordinador del Programa Prensa y Democracia (PRENDE)
Departamento de Comunicación
2 de enero de 2017 al 2 de enero de 2018.

Mtra. Olivia Ruth Ortega Márquez

Coordinadora del Desarrollo Académico Tecnológico (CODAT)
Departamento de Ingenierías
1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018.

Dr. Iván Rafael Quevedo Partida

Coordinador de la Maestría en Ciencias en Ingeniería Química
Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas
2 de enero de 2017 al 01 de enero de 2019.

Dr. Rubén César Vásquez Medrano

Coordinador de la Licenciatura en Ingeniería Química
Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas
02 de enero de 2017 al 01 de enero de 2019.

Dr. Raúl Rodolfo Jesús Heras Garrido

Coordinador de la Maestría en Ingeniería de Calidad
Departamento de Ingenierías
1 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2018.

Dra. Carolina del Carmen López Suero

Coordinadora del Servicio Departamental de Química
Departamento de Ingeniería y Ciencias Químicas
2 de enero de 2017 al 1 de enero de 2019.

Dra. Aída Cortés Flores

Jefa de Área de Prácticas Profesionales
Departamento de Psicología
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Mtro. Erick Dagoberto Fernández Saldaña

Coordinador de la Licenciatura en Comunicación

Departamento de Comunicación

2 de enero de 2017 al 02 de enero de 2019.

Dra. Cimenna Chao Rebolledo

Coordinadora del Doctorado Interinstitucional en Educación

Departamento de Educación

2 de enero de 2017 al 01 de enero de 2019.

Dra. Laura Pérez Rosales

Coordinadora del Posgrado en Historia

Departamento de Historia

2 de enero de 2017 al 01 de enero de 2019.

Dr. Raúl Romero Lara

Coordinador de la Maestría en Investigación y Desarrollo de la Educación (MIDE)

Departamento de Educación

2 de enero de 2017 al 01 de enero de 2019.

Dra. María Eugenia Ocampo Granados

Coordinadora de la Licenciatura en Pedagogía

Departamento de Educación

2 de enero de 2017 al 01 de enero de 2019.

Dr. César Villanueva Rivas

Coordinador de la Licenciatura en Relaciones Internacionales

Departamento de Estudios Internacionales

1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Mtra. Diana Piloyan Boudjikianian

Coordinadora de la Licenciatura en Economía y de Servicio Departamental

Departamento de Economía

1 de enero de 2017 al 31 de julio de 2017.

Dr. Gilberto Santa Rita Tamés

Coordinador de la Licenciatura en Derecho

Departamento de Derecho

1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Mtra. María Ofelia Béjar López Peniche

Coordinadora del Programa de Formación de Académicos
Dirección de Servicios para la Formación Integral
1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2019.

Dr. Eduardo Gamaliel Hernández Martínez

Coordinador de la Maestría en Ciencias de la Ingeniería y
el Doctorado en Ciencias de la Ingeniería
Departamento de Ingenierías
1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2019.

RATIFICACIONES**Dra. Teresa Ochoa Rivera**

Coordinadora del Doctorado Internacional en Bienestar Social
Departamento de Salud
16 de noviembre de 2016 al 15 de febrero de 2017.

Dra. Julia Emilia Palacios Franco

Coordinadora del Programa de Vinculación y Proyectos Es-
peciales
Departamento de Comunicación
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Dr. Luis Miguel Martínez Cervantes

Coordinador del Programa de Convergencia Digital
Departamento de Comunicación
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Dra. Alethia Alfonso García

Coordinadora del Posgrado en Letras
Departamento de Letras
1 de enero de 2017 al 01 de enero de 2018.

Dr. Juan Francisco Javier Alcántara Pohls

Coordinador de la Licenciatura en Literatura Latinoamericana
Departamento de Letras
1 de diciembre de 2016 al 01 de junio de 2017.

Mtro. Hiram Padilla Mayer

Coordinador de la Licenciatura en Filosofía
División de Humanidades y Comunicación
19 de enero de 2017 al 18 de enero de 2018.

Mtro. Armando Mercado Villalobos

Coordinador de la Licenciatura en Diseño Industrial
Departamento de Diseño
1 de enero al 1 de julio de 2017.

Mtro. Juan Fernando Donoso Araujo

Coordinador de la Licenciatura en Diseño Interactivo
Departamento de Diseño
1 de enero al 01 de julio de 2017.

Dr. Gilberto Santa Rita Tamés

Coordinador del Servicio Departamental
Departamento de Derecho
1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

**REGLAMENTO DE BECAS Y
FINANCIAMIENTO EDUCATIVO
DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
PARA LICENCIATURA Y POSGRADO**

FUNDAMENTACIÓN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE BECAS**

**TÍTULO TERCERO
DE LA SOLICITUD DE APOYO Y LOS REQUISITOS PARA
PRESENTARLA**

CAPÍTULO I

De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso

Sección Primera

De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura

Sección Segunda

De la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado

CAPÍTULO II

De la Solicitud de Apoyo de Reingreso

Sección Primera

De la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura

Sección Segunda

De la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado

TÍTULO CUARTO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De los Tipos de Becas

CAPÍTULO II

Del Programa de Becados

CAPÍTULO III

De la conservación y cancelación de Becas

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

CAPÍTULO I

De la conservación y cancelación del Financiamiento Educativo

TRANSITORIOS

FUNDAMENTACIÓN

La Universidad Iberoamericana, en adelante “IBERO”, es una institución confiada a la Compañía de Jesús, cuya misión es contribuir al logro de una sociedad más libre, solidaria, justa, incluyente, productiva y pacífica, mediante el desarrollo y la difusión del conocimiento y la formación de profesionistas e investigadoras/es de gran calidad humana e intelectual, competentes a nivel internacional, comprometidos en el mayor servicio a los demás, e inspirados por valores auténticamente humanos, sociales y trascendentes.

En apego a la Ley General de Educación, la **IBERO** tiene la obligación de otorgar un porcentaje mínimo de becas; sin embargo, por su naturaleza y vocación de servicio, la **IBERO** apoya y favorece a un número importante de estudiantes por encima de su obligación legal y pretende otorgar los mayores beneficios posibles a quienes lo requieren.

En consecuencia, la **IBERO** procura facilitar posibilidades de estudio en un ambiente de pluralidad y tolerancia, a estudiantes que se prevé prestarán una colaboración eficaz al bien común de nuestro país, aun cuando dichos estudiantes no cuenten con suficientes recursos económicos.

Para ello, la **IBERO** contempla dos modalidades de apoyo: Becas y Financiamiento Educativo. De esta forma, la **IBERO** propicia el desarrollo integral de la comunidad, uniendo la excelencia académica con un fuerte compromiso social.

Con el fin de mantener equilibrio entre la demanda de apoyo financiero por las y los estudiantes, los objetivos institucionales de mejora continua en la calidad académica y la solvencia de la institución, el presente Reglamento formaliza y establece los criterios, procedimientos y normas para el otorgamiento y operación de las Becas y Financiamientos Educativos.

REGLAMENTO DE BECAS Y FINANCIAMIENTO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PARA LICENCIATURA Y POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para la Universidad Iberoamericana, en adelante “**IBERO**”, y tiene por objeto definir los criterios y procedimientos para la tramitación, designación y cancelación de Becas y Financiamientos Educativos otorgados y sufragados totalmente por la **IBERO** para el pago de colegiaturas de los programas de licenciatura y posgrado.

Las Becas y los Financiamientos Educativos para el pago de colegiaturas o de cualquier otro concepto que sean su-

fragados por otras instituciones o por la **IBERO** de manera conjunta con otra institución pública o privada, se regirán por lo dispuesto en las convocatorias o convenios correspondientes.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Apoyo**, al porcentaje de Beca y/o Financiamiento Educativo que otorga la **IBERO** a una o a un estudiante de licenciatura o posgrado para cubrir una parte o la totalidad de su colegiatura;
- II. **Aspirante(s)**, a la persona que presenta el trámite de primer ingreso al programa de licenciatura o posgrado de la **IBERO**;
- III. **Beca**, a la exención del pago de un porcentaje del monto correspondiente a la colegiatura;
- IV. **Becado(s)**, a la persona beneficiaria de una Beca;
- V. **Carta de Aceptación al Programa**, al documento otorgado por la Coordinación de Posgrado correspondiente, por medio del cual se notifica al Aspirante que fue aceptado a un programa de posgrado;
- VI. **Financiamiento Educativo**, al importe de las colegiaturas que las y los estudiantes se obligan a pagar con posterioridad a las fechas ordinarias de pago establecidas en un periodo escolar, que se documenta con la firma de pagarés por parte de las y los estudiantes, y su aval, de acuerdo con las políticas que la **IBERO** determine;
- VII. **Formato de Apartado de Apoyo**, al documento por virtud del cual la o el Aspirante de licenciatura manifiesta su interés en que el Apoyo otorgado se aplique a un periodo posterior al semestre en el que hizo el trámite de admisión;
- VIII. **Comité**, al Comité de Becas de la Universidad Iberoamericana;
- IX. **Coordinación**, a la Coordinación de Financiamiento Educativo y Becas de la Universidad Iberoamericana;

X. **DSE**, a la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Iberoamericana;

XI. **IBERO**, a la Universidad Iberoamericana;

XII. **Indulto**, a la prerrogativa que se otorga por única ocasión a estudiantes de licenciatura que no cumplen con el promedio requerido para conservar una beca, con la finalidad de que adquieran el promedio necesario;

XIII. **Periodo**, al tiempo lectivo de primavera, verano u otoño;

XIV. **Programa**, a los estudios de licenciatura o posgrado;

XV. **Reglamento**, al presente Reglamento;

XVI. **Solicitante(s)**, a la persona que presenta una Solicitud de Apoyo;

XVII. **Solicitud de Apoyo**, a la petición realizada por una o un estudiante o Aspirante para solicitar una Beca o Financiamiento Educativo;

XVIII. **Tipo de Beca**, a la modalidad de Beca que otorga la **IBERO** conforme a lo previsto en el Título Cuarto del presente Reglamento;

XIX. **Trámite de Apartado de Lugar**, al procedimiento realizado ante la DSE por virtud del cual la o el Aspirante que ha sido aceptado para cursar un programa de licenciatura en la **IBERO** solicita ingresar con posterioridad al periodo para el cual realizó el examen de admisión;

XX. **Vigencia del Apoyo**, al tiempo durante el cual una o un estudiante será beneficiario de un Apoyo.

Artículo 3. Preponderancia para el otorgamiento de Becas y Financiamientos Educativos.

Las Becas y los Financiamientos Educativos se otorgarán preponderantemente a las y los estudiantes que enfrentan condiciones económicas y sociales desfavorables, y que cumplen con los requisitos de orden académico correspondientes.

Artículo 4. Independencia del otorgamiento de Apoyo con relación a los resultados del proceso de admisión.

El resultado aprobatorio en la admisión para cursar un Programa es independiente al otorgamiento o no del Apoyo.

Artículo 5. Delimitación del Apoyo.

El Apoyo concedido por la **IBERO** no es transferible a ninguno de los planteles del Sistema Universitario Jesuita, ni a cualquier otra institución nacional o extranjera ni viceversa.

Artículo 6. Concepto al que se aplica el porcentaje de Apoyo.

El porcentaje de Apoyo autorizado por la **IBERO** se aplicará exclusivamente al pago de colegiaturas de las materias que sean inscritas en el periodo vigente y no será aplicable a ningún otro concepto.

El Apoyo no aplicará para exámenes extraordinarios o exámenes a título de suficiencia.

Artículo 7. Irretroactividad del Apoyo y obligatoriedad del pago de adeudos.

El porcentaje de Apoyo autorizado no es retroactivo, ni deslinda a la o al estudiante de adeudos anteriormente contraídos con la **IBERO**.

Artículo 8. Programas a los que se aplica el Apoyo.

El Apoyo podrá ser solicitado para cualquier Programa académico de licenciatura o posgrado.

Artículo 9. No continuidad de un Apoyo de licenciatura para estudios de posgrado.

El Apoyo otorgado para licenciatura no implica continuidad automática para estudios de posgrado.

Artículo 10. Prohibición para el otorgamiento de un Apoyo.

Las y los estudiantes que fueron beneficiarios de un Apoyo otorgado por la **IBERO** y que no obtuvieron el grado académico correspondiente, no serán sujetos de ningún Apoyo para cursar otro Programa de estudio.

Artículo 11. Simultaneidad de una Beca con un Financiamiento Educativo.

La Beca y el Financiamiento Educativo podrán aplicarse de manera simultánea.

Artículo 12. Prohibición de acumulación de Becas sufragadas por la IBERO.

No se podrán acumular dos o más Tipos de Becas sufragadas por la IBERO, salvo en el caso de las Becas de Investigación. Sin embargo, las y los estudiantes podrán solicitar un incremento en el porcentaje de Beca y/o Financiamiento Educativo que les hubiera sido otorgado.

Artículo 13. Simultaneidad del Apoyo con otros estímulos económicos.

Un Apoyo otorgado por la IBERO podrá ser simultáneo a cualquier otro tipo de estímulo económico sufragado en su totalidad por otra u otras instituciones públicas o privadas, sin importar si se aplica o no a la exención del pago de una parte o de la totalidad de la colegiatura.

Artículo 14. Personas autorizadas para realizar trámites.

Todos los trámites previstos en el Reglamento, incluyendo la presentación de la Solicitud de Apoyo y la obtención del resultado, deberán realizarse por la o el interesado o por su representante legal debidamente autorizado, exclusivamente cuando la persona interesada se vea imposibilitada por cuestiones de salud o de fuerza mayor.

Artículo 15. Valoración de la Solicitud de Apoyo.

La valoración de toda Solicitud de Apoyo es realizada por el Comité, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 16. Autorización para investigar y comprobar veracidad de la información.

Al presentar la solicitud, la o el Solicitante autoriza a la IBERO para investigar y comprobar la veracidad de los datos proporcionados en la Solicitud de Apoyo, y acepta la cancelación del trámite en caso de incongruencia o falsedad en la información proporcionada.

Artículo 17. Confidencialidad de la Información.

La **IBERO** se obliga a mantener en estricta confidencialidad la información que reciba, así como a utilizarla única y exclusivamente para los fines que la recibió, conforme al aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 18. Vigencia del Apoyo.

El Apoyo será vigente para el periodo de primavera y/u otoño. El periodo intersemestral de verano se puede cursar con el mismo porcentaje de Apoyo otorgado para el periodo de primavera inmediato anterior.

La **IBERO** no otorga Apoyo exclusivamente para el período de verano.

Artículo 19. Plazo máximo de vigencia.

El Apoyo podrá extenderse hasta:

- I. En el caso de licenciatura, el número de semestres que indique el plan ideal del programa académico correspondiente; o
- II. En el caso de posgrado, el tiempo máximo en que una o un estudiante puede obtener el diploma o el grado correspondiente, de conformidad con lo señalado en el *Reglamento de Posgrado* para cada nivel educativo.

Para efectos de lo anterior, en ningún caso el periodo de verano podrá considerarse como un semestre.

A juicio del Comité en casos extraordinarios, la Vigencia del Apoyo podrá extenderse por un plazo mayor a los señalados.

Artículo 20. Renovación del Apoyo.

La renovación de cualquier Apoyo será de manera automática cuando se cumpla con las condiciones previstas en este Reglamento para su conservación y no se actualice alguno de los supuestos para su cancelación.

La **IBERO** se reserva el derecho de cancelar un Apoyo o de modificar el tipo y/o porcentaje del mismo, cuando la o el

estudiante que sea beneficiario actúe de manera contraria al Ideario o Filosofía Educativa de la **IBERO**, sea sancionado en virtud de una conducta contraria a la normatividad de la **IBERO** o incumpla con lo previsto en el presente Reglamento. Lo anterior, se aplicará independientemente del Programa, semestre y de la cantidad de créditos que la o el estudiante haya cursado.

Artículo 21. Cancelación del Apoyo por falta de inscripción.

Salvo el caso previsto en el párrafo primero el Artículo 22 del Reglamento, cuando una o un Solicitante obtenga un Apoyo y no se inscriba en el periodo específico para el que le fue otorgado, éste será cancelado y no se aplicará para periodos posteriores.

Artículo 22. Trámite de Apartado de Lugar en relación con la Solicitud de Apoyo.

La o el Aspirante aceptado a un programa de licenciatura a quien se le autorice un Apoyo y decida posponer su ingreso mediante el Trámite de Apartado de Lugar ante la DSE, deberá acudir a la Coordinación a llenar el Formato de Apartado de Apoyo, con el fin de mantener vigente el Apoyo que le ha sido otorgado hasta el momento en que ingrese a la **IBERO**.

La o el Aspirante aceptado a un programa de licenciatura a quien no se le autorice un Apoyo y decida posponer su ingreso mediante el Trámite de Apartado de Lugar ante la DSE, no podrá tramitar una Solicitud de Apoyo fuera del periodo para el cual presentó el examen de admisión.

Artículo 23. Notificación sobre el uso del Apoyo.

La o el Solicitante a quien le sea autorizado un Apoyo queda obligado a informar a la Coordinación si hace o no uso del Apoyo otorgado.

Artículo 24. Becas otorgadas por relación de trabajo.

Las Becas otorgadas conforme al Contrato Colectivo de Trabajo deberán atender a lo establecido en éste y a las disposiciones del presente Reglamento en todo lo que no contravenga a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Para efectos de las Becas mencionadas en el párrafo anterior, se entenderá como dependiente económico a quien esté registrado como beneficiaria/o de la persona pensionada o asegurada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Dicha situación se acreditará mediante el registro comprobatorio correspondiente.

Artículo 25. Órganos facultados para la resolución de los casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento respecto al pago de colegiaturas, serán resueltos por la Dirección de Finanzas conforme a las disposiciones en la materia vigentes.

Los casos no previstos en el presente Reglamento respecto a cualquier otra circunstancia, serán resueltos por el Comité.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL COMITÉ DE BECAS**

Artículo 26. Competencia del Comité.

El Comité de Becas es el único órgano de la **IBERO** autorizado para otorgar o negar un Apoyo y fijar el tipo, vigencia y porcentaje de éste.

Las decisiones del Comité son inapelables. La **IBERO** se reserva en todos los casos las razones del dictamen que otorgue o niegue la solicitud de un apoyo.

Artículo 27. Integración del Comité.

El Comité se conformará por representantes de las áreas académicas y administrativas que serán designados por la Rectoría y por la Dirección General Administrativa. El número de integrantes será determinado de manera discrecional por la Rectoría.

Artículo 28. Facultades del Comité.

Son facultades del Comité:

- I. Determinar la información y documentos que deben presentar las y los Solicitantes;
- II. Analizar las Solicitudes de Apoyo presentadas ante la Coordinación;
- III. Verificar la veracidad de los datos proporcionados por las y los Solicitantes;
- IV. Requerir información complementaria a las y los Solicitantes, en los casos en que exista imprecisión en los datos proporcionados;
- V. Aprobar o negar el otorgamiento de un Apoyo;
- VI. Fijar el tipo de Apoyo, así como el porcentaje y vigencia de éste;
- VII. Modificar el tipo de Apoyo previamente otorgado;
- VIII. Modificar el porcentaje de Apoyo previamente otorgado;
- IX. Dividir el porcentaje de una Beca en Financiamiento Educativo y Beca;
- X. Cancelar el Apoyo; y
- XI. Proponer modificaciones al presente Reglamento.

Artículo 29. Criterios para el otorgamiento de un Apoyo.

Los resultados que el Comité emita, conforme a los lineamientos establecidos por éste, considerarán:

- I. La situación socioeconómica familiar de la o del Solicitante;
- II. El rendimiento académico de la o del Solicitante;
- III. El presupuesto institucional disponible para el otorgamiento de Apoyos;
- IV. Las prioridades académicas y administrativas establecidas por la **IBERO**;

V. En el caso de Solicitudes de Apoyo para licenciatura, el desempeño de la o del Solicitante en su examen de admisión;

VI. En el caso de Solicitudes de Apoyo para posgrado, la aceptación al programa de posgrado correspondiente que se acreditará con la Carta de Aceptación al Programa.

TÍTULO TERCERO DE LA SOLICITUD DE APOYO Y LOS REQUISITOS PARA PRESENTARLA

Artículo 30. Presentación de Solicitud de Apoyo.

Toda Solicitud de Apoyo deberá presentarse en la ventanilla de la Coordinación o en cualquier otra oficina que la sustituya, exclusivamente en las fechas señaladas en el calendario escolar. El hecho de presentar la solicitud no garantiza que el Apoyo sea otorgado.

Las fechas de trámites se podrán consultar en la Coordinación o en cualquier otro medio institucional que la **IBERO** determine.

Es responsabilidad de la o del estudiante consultar las fechas para realizar cualquiera de los trámites relacionados con este Reglamento.

Artículo 31. Improcedencia de trámites extemporáneos.

En ningún caso se aceptarán trámites de manera extemporánea, por tanto no se procesarán solicitudes fuera de las fechas indicadas.

Artículo 32. Presentación de Solicitud de Apoyo.

La Solicitud de Apoyo se realizará a través de la página electrónica de la **IBERO**, y deberán entregarse a la Coordinación de forma impresa o a través de los medios electrónicos que en su momento determine el Comité.

Artículo 33. Requisitos indispensables para la presentación.

Para que la Solicitud de Apoyo sea recibida en la Coordinación, la o el Solicitante deberá cumplir con los requi-

sitos correspondientes establecidos en el presente Título, manifestar su aceptación a los términos y condiciones que estipula el presente Reglamento, y entregar toda la documentación requerida.

El Comité, bajo ninguna circunstancia, analizará una Solicitud de Apoyo cuya documentación se encuentre incompleta.

La lista de documentos requeridos se publicará en la página electrónica de la **IBERO** o en cualquier otro medio institucional que determine el Comité.

Artículo 34. Preponderancia de requisitos específicos.

En caso de contradicción, los requisitos específicos para cada Tipo de Beca prevalecerán sobre los requisitos generales establecidos en el presente Título.

Artículo 35. Clasificación de Solicitudes de Apoyo.

La persona interesada en ser beneficiaria de un Apoyo podrá presentar, según corresponda:

- I. Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso; o
- II. Solicitud de Apoyo de Reingreso.

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE APOYO DE PRIMER INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

SOLICITUD DE APOYO DE PRIMER INGRESO A LICENCIATURA

Artículo 36. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura, las y los Aspirantes que estén por iniciar su primer semestre en alguno de los programas de licenciatura de la **IBERO**, y que cumplan con el promedio en la educación media superior requerido para la carrera a la que pretenden ingresar, de acuerdo con la tabla de promedios publicada en la página de la **IBERO** o en cualquier otro medio institucional que el Comité determine.

Artículo 37. Periodo de presentación de solicitud.

La Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Licenciatura se deberá tramitar en el mismo Periodo en que se realice el registro al examen de admisión. En casos extraordinarios, el Comité permitirá la recepción de solicitudes hasta diez días hábiles posteriores a la fecha en que el estudiante presentó el examen de admisión.

Artículo 38. Requisitos.

El Comité evaluará las solicitudes de Apoyo de las y los Aspirantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener al momento de realizar los trámites de admisión:
 - a) El promedio mínimo en la educación media superior estipulado en el Artículo 36; o
 - b) El promedio requerido para cada Tipo de Beca;
- II. Obtener en el examen de admisión un puntaje igual o superior al estipulado para cada carrera;
- III. Demostrar necesidad económica; y
- IV. Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

Artículo 39. Puntajes como criterio prioritario para revisión.

El Comité revisará prioritariamente las Solicitudes de Apoyo de las y los Aspirantes que en el resultado del examen de admisión hayan quedado dentro del 20% de los puntajes más altos de las personas aceptadas a una licenciatura determinada. Además, dichos puntajes deberán estar dentro del 20% superior del puntaje general.

Artículo 40. Efectos de la no aprobación del examen de admisión.

El Comité desechará y no analizará las Solicitudes de Apoyo de las y los estudiantes que no aprueben el examen de admisión.

Artículo 41. Cancelación por cambio de programa.

Si el Comité aprobó un Apoyo para estudiar un programa

de licenciatura en el que se requiere cierto promedio en la educación media superior y la o el estudiante decide inscribirse en otro programa que requiere un promedio mayor, el Apoyo será cancelado

SECCIÓN SEGUNDA SOLICITUD DE APOYO DE PRIMER INGRESO A POSGRADO

Artículo 42. Sujetos autorizados para presentar la solicitud.

Podrán presentar Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado, aquellas personas que hayan sido admitidas en alguno de los programas académicos de posgrado o cuenten con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado correspondiente, y estén por iniciar su primer semestre.

La o el estudiante que solicite un Apoyo se obliga a atender todo el proceso de admisión dictado por la Coordinación de cada programa académico.

Artículo 43. Requisitos.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado:

- I. Tener un promedio mínimo de 8 en el nivel de estudios previo;
- II. Demostrar necesidad económica;
- III. Haber sido admitido en un programa académico de posgrado o contar con el visto bueno de la Coordinación de Posgrado correspondiente; y
- IV. Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

Artículo 44. Carta de aceptación o visto bueno de la Coordinación de Posgrado.

El Consejo Técnico de cada programa académico de posgrado evaluará a las y los Aspirantes conforme a los requisitos de calidad establecidos y expedirá una Carta de Aceptación al Programa a las y los estudiantes admitidos.

El Comité no analizará las solicitudes de las y los estudiantes que no anexen la Carta de Aceptación al Programa o el visto bueno emitido por la Coordinación del programa académico que van a estudiar.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE APOYO DE REINGRESO

SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE APOYO DE REINGRESO A LICENCIATURA

Artículo 45. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura:

- I. Las y los estudiantes inscritos en la **IBERO** que nunca hayan contado con un Apoyo;
- II. Las y los estudiantes que hubieren perdido el Apoyo por cualquier circunstancia; o
- III. Las y los estudiantes que solicitan un incremento.

Artículo 46. Requisitos.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura:

- I. Demostrar necesidad económica;
- II. Cumplir con un promedio mínimo global al último semestre cursado, de un punto arriba del puntaje de calidad de la licenciatura correspondiente;
- III. Haber cursado el número de créditos mínimos solicitados para cada programa; y
- IV. Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

El promedio mínimo global requerido y el número de créditos mínimos podrán consultarse en la página electrónica de la **IBERO** o en cualquier otro medio institucional determinado por el Comité.

Artículo 47. Tramitación de Reingreso previo a la presentación de Solicitud de Apoyo.

Si la o el Solicitante no estuvo inscrito en el semestre inmediato anterior, antes de solicitar nuevamente el Apoyo deberá tramitar su reingreso en la DSE y entregar el comprobante que ésta emita a la Coordinación.

Artículo 48. Revalidación de estudios.

La o el Aspirante a ingresar a la **IBERO** por medio de revalidación de estudios, podrá tramitar una Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura, una vez que cuente con los créditos mínimos y el promedio estipulados en el Artículo 46 del presente Reglamento, para lo cual consultará la fecha próxima publicada en el calendario escolar.

Artículo 49. Revalidación de estudios para estudiantes del Sistema Universitario Jesuita.

Si la o el Aspirante pertenece al Sistema Universitario Jesuita y desea ingresar vía revalidación de estudios o cambio de plantel, podrá tramitar una Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura después de haber concluido el semestre al que se le aceptó, y deberá cumplir con los requisitos de créditos y promedio indicados en el Artículo 46 del presente Reglamento.

Este trámite lo podrá realizar en la Coordinación, una vez que cuente con las calificaciones y créditos probatorios.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE APOYO DE REINGRESO A POSGRADO

Artículo 50. Personas autorizadas para presentar la solicitud.

Podrán presentar la Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado:

- I. Las y los estudiantes inscritos en un programa de posgrado en la **IBERO** que nunca hayan contado con un Apoyo;
- II. Las y los estudiantes que hubieren perdido el Apoyo por cualquier circunstancia; y
- III. Las y los estudiantes que solicitan un incremento.

Artículo 51. Requisitos.

Son requisitos para presentar la Solicitud de Apoyo de Re-ingreso a Posgrado:

- I. Demostrar necesidad económica;
- II. Haber acreditado por lo menos 8 créditos;
- III. Contar con un promedio mínimo de 8; y
- IV. Cuando proceda, cumplir con los requisitos específicos necesarios para el Tipo de Beca.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS BECAS****CAPÍTULO I
DE LOS TIPOS DE BECAS****Artículo 52. Tipos de Becas invariables.**

La **IBERO** otorga de forma invariable los siguientes Tipos de Becas para licenciatura y posgrado:

- I. **Beca IBERO:** se otorga un porcentaje de Beca que varía entre el 20% y 100% de conformidad con las necesidades económicas comprobadas de la o del Solicitante, quien deberá cumplir con los requisitos generales descritos en el Título III del presente Reglamento.

Si se considera necesario, se realizará un estudio socioeconómico;

- II. **Beca de Investigación:** se otorga un porcentaje de Beca que varía entre el 10% y 100% a las y los estudiantes adscritos a un proyecto de investigación. El otorgamiento será únicamente para las personas propuestas cada semestre por la Dirección de Investigación.

La o el estudiante que solicite esta Beca deberá tener habilidades para la investigación, sin considerar los requisitos generales estipulados en el Título III del presente Reglamento.

Los Becados de Investigación, deberán cumplir con las actividades propias del proyecto de investigación que les sea designado. La Beca de Investigación podrá cancelarse si la o el estudiante no cumple con dichas actividades.

Los requisitos especiales para ser beneficiario de esta Beca, así como las condiciones para la conservación de la misma, los determinará cada semestre la Dirección de Investigación.

El porcentaje de Beca derivado de una Beca de Investigación podrá acumularse a otro porcentaje de Beca procedente de una Beca **IBERO**.

Artículo 53. Otros Tipos de Becas

Además de las Becas enunciadas en el artículo anterior, la **IBERO** procurará otorgar otros Tipos de Becas que se regirán con este Reglamento y con lo previsto por la convocatoria correspondiente.

Artículo 54. Becas mediante convenios con instituciones públicas o privadas.

Con el objeto de fortalecer el compromiso social de la **IBERO**, ésta promoverá que se otorguen otro Tipo de Becas mediante la firma de convenios con instituciones privadas y la publicación de convocatorias especiales, mismas que se regirán por lo previsto en las convocatorias correspondientes.

Las Becas que se otorguen en virtud de un convenio suscrito con instituciones públicas o por convocatorias emitidas por éstas, necesariamente atenderán a lo estipulado en dichas convocatorias o convenios. Únicamente se aplicará de manera supletoria este Reglamento cuando los convenios o convocatorias lo indiquen.

Artículo 55. Publicidad del listado de Tipos de Becas.

Con la finalidad de que cualquier persona, sin distinción de ninguna naturaleza, pueda solicitar una Beca, el listado de todos los Tipos de Becas vigentes para cada periodo será publicado por la Coordinación al finalizar el periodo inmediato anterior, en los medios informativos oficiales que el Comité determine.

El listado mencionado deberá contener una descripción general del Tipo de Beca, así como el porcentaje de beca de la misma, y en su caso, los requisitos específicos que se deben cumplir para ser beneficiaria/o de la misma.

Cualquier Aspirante o estudiante tendrá derecho a solicitar información en cualquier momento ante la Coordinación sobre los Tipos de Becas vigentes.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE BECADOS

Artículo 56. Obligatoriedad del Programa de Becados y asignación de actividades.

Los Becados de licenciatura, deberán colaborar en el Programa de Becados en las áreas que la **IBERO** les asigne a través de la Coordinación. Es responsabilidad de la o del estudiante consultar su asignación en los medios que la Coordinación de Becas determine en la fecha señalada en el calendario escolar.

La Coordinación de Becas informará al estudiante las horas de colaboración que deberá cubrir, de conformidad con el porcentaje de Beca asignado.

El incumplimiento a esta disposición será causal de cancelación de la Beca.

Artículo 57. Sanciones por incumplimiento de actividades.

Una evaluación insatisfactoria o irregular de la o del estudiante en el Programa de Becados, la inasistencia reiterada, la actitud y/o conducta negativa o deshonestas y la falsedad de datos, tendrán como resultado, atendiendo a la gravedad de la falta, que el Comité determine alguna de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación y condicionamiento por escrito;
- II. Reducción del beneficio de la beca en 20% sobre el porcentaje otorgado;
- III. Reducción del beneficio de la beca en 50% sobre el porcentaje otorgado; o
- IV. Cancelación de la beca.

Artículo 58. Incumplimiento por casos de fuerza mayor.

En el caso de que por razones no imputables a la o al estudiante, no se hubiera podido cumplir con las exigencias del servicio contenidas en el Programa de Becados, la o el estudiante podrá solicitar al Comité la revisión de su caso y asumirá el dictamen que éste determine.

**CAPÍTULO III
DE LA CONSERVACIÓN Y CANCELACIÓN DE BECAS****Artículo 59. Condiciones para conservar una Beca.**

Las Condiciones para conservar una Beca son:

- I. Tener un promedio mínimo global de un punto arriba del puntaje de calidad vigente de la licenciatura correspondiente o tener un mínimo global de 8 en el Posgrado;
- II. Inscribirse al semestre siguiente, cursando por lo menos tres materias en Licenciatura o por lo menos una en el caso de Posgrado;
- III. No darse de baja del semestre, ni tramitar la baja total en el semestre para el que fue otorgada la Beca;
- IV. No cambiarse de programa académico de licenciatura o posgrado; y
- V. En el caso de licenciatura, cumplir satisfactoriamente con el Programa de Becados.

Artículo 60. Cancelación de la Beca.

Procederá la cancelación de la Beca cuando la o el estudiante:

- I. Solicite expresamente y por escrito la cancelación de la Beca;
- II. Declare información falsa en su Solicitud de Apoyo;
- III. Incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en la normatividad de la **IBERO**;
- IV. Incumpla con las condiciones para conservar la Beca; o
- V. En los casos previstos en los artículos 21, 41 y 64 del presente Reglamento.

Artículo 61. Procedimiento en caso de cancelación.

En caso de que una Beca haya sido cancelada y que la o el estudiante la requiera nuevamente, deberá tramitar en la Coordinación una Solicitud de Apoyo de Reingreso a Posgrado en las fechas indicadas en el calendario escolar.

Lo anterior no aplica para cambio de programa académico. En este caso, se deberá presentar el trámite de Solicitud de Apoyo de Primer Ingreso a Posgrado, acatando previamente lo estipulado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 62. Indulto para Becas de Licenciatura.

En el caso de Licenciatura, si la o el estudiante no obtiene el promedio establecido conforme al Artículo 59, fracción I del Reglamento, por una sola vez durante el transcurso de la licenciatura tendrá derecho a solicitar un indulto durante un semestre, a fin de que obtenga el promedio requerido. En todos los casos, la Coordinación deberá notificar a la o el estudiante la procedencia o improcedencia de la solicitud de indulto.

Si la o el estudiante pierde el Apoyo, una vez que recupere el promedio requerido, podrá realizar en las fechas indicadas en el calendario escolar, el trámite de Solicitud de Apoyo de Reingreso a Licenciatura, con efectos al semestre inmediato siguiente.

Artículo 63. Pago de colegiatura en caso de baja de semestre.

Si una o un estudiante tramita su baja total del semestre antes de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la Beca será cancelada y no generará adeudo alguno para ese semestre por concepto de colegiatura.

Si la baja total del semestre se tramita después de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la o el estudiante deberá liquidar el monto de las colegiaturas que al momento de la baja se hayan vencido, respetando el importe que en dichas colegiaturas se indique. En tanto este saldo no se liquide, la o el estudiante no podrá reinscribirse ni realizar ningún otro trámite en la **IBERO**.

En caso de que la o el estudiante tramite su reingreso a la **IBERO** y éste requiera nuevamente una Beca, deberá presentar una Solicitud de Apoyo de Reingreso en las fechas indicadas en el calendario escolar.

Artículo 64. Consecuencias de solicitud de incremento no necesario.

Cuando las o los estudiantes que cuenten con una Beca soliciten un incremento a su actual porcentaje y el Comité analice que socioeconómicamente no lo necesitan, se podrá decidir:

- I. Dar continuidad al porcentaje de Beca previamente designado;
- II. Disminuir el porcentaje de Beca previamente designado;
- III. Dividir el porcentaje previamente designado vía Beca y otra parte vía Financiamiento Educativo; o
- IV. Cancelar la Beca.

**TÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO**

Artículo 65. Porcentaje y tasa de interés del Financiamiento Educativo.

El porcentaje de financiamiento lo determinará el Comité de Becas, previo análisis de la situación financiera de cada estudiante.

La tasa de interés será revisada semestralmente con el fin de hacerla congruente con las condiciones económicas del mercado y de la **IBERO**. Sin embargo, la tasa pactada para un periodo determinado seguirá siendo la misma para el monto financiado en ese determinado periodo durante toda la duración del financiamiento educativo.

CAPÍTULO I DE LA CONSERVACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 66. Condiciones para conservar un Financiamiento Educativo.

Las Condiciones para mantener activo un Financiamiento Educativo son:

- I. En el caso de licenciatura, tener un promedio mínimo global de un punto arriba del puntaje de calidad vigente o tener un mínimo global de 8 en el posgrado;
- II. Inscribirse al semestre siguiente, cursando por lo menos tres materias en el caso de licenciatura o cursando por lo menos una materia en el caso de posgrado;
- III. Contar con un aval y suscribir semestralmente en la Oficina de Cobranzas, los pagarés que respaldan el monto financiado;
- IV. Pagar oportunamente los intereses del Financiamiento Educativo;
- V. No darse de baja del semestre, ni tramitar baja total en el semestre para el que fue otorgado el mismo; y
- VI. No cambiarse de programa académico.

Artículo 67. Cancelación del Financiamiento Educativo.

Procederá la cancelación del Financiamiento Educativo cuando la o el estudiante:

- I. Solicite expresamente y por escrito la cancelación del Financiamiento Educativo;
- II. Declare información falsa en su Solicitud de Apoyo;
- III. Incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en la normatividad de la **IBERO**;
- IV. Incumpla con las condiciones para conservar el Financiamiento Educativo; o
- V. En los casos previstos en los Artículos 21, 41 y 70 del presente Reglamento.

Artículo 68. Pago de colegiatura en caso de cancelación del Financiamiento Educativo.

En caso de cancelación del Financiamiento Educativo, se terminará el periodo de gracia y empezará el periodo de pago respecto a la deuda acumulada a la fecha de cancelación.

Artículo 69. Pago de colegiatura en caso de baja de semestre.

Si una o un estudiante tramita su baja total del semestre antes de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, el Financiamiento Educativo será cancelado y no generará adeudo alguno para ese semestre por concepto de colegiatura, sin embargo, este trámite no libera a la o al estudiante de adeudos por pagarés suscritos en periodos anteriores.

Si la baja total del semestre se tramita después de la fecha de vencimiento de la primera colegiatura, la o el estudiante deberá liquidar el monto de las colegiaturas que al momento de la baja se hayan vencido, respetando el importe que en dichas colegiaturas se indique, así como el importe de los intereses que se hayan generado en ese periodo. En tanto este saldo no se liquide, la o el estudiante no podrá reinscribirse ni realizar ningún otro trámite en la **IBERO**.

En caso de que la o el estudiante tramite su reingreso a la **IBERO** y que éste requiera nuevamente el apoyo, deberá presentar una Solicitud de Apoyo de Reingreso, en las fechas indicadas en el calendario escolar.

Artículo 70. Consecuencias de solicitud de incremento no necesario.

Cuando las o los estudiantes que cuenten con Financiamiento Educativo soliciten un incremento a su actual porcentaje y el Comité analice que socioeconómicamente no lo necesitan, se podrá decidir:

- I. Dar continuidad al porcentaje de Financiamiento Educativo previamente establecido;
- II. Disminuir el actual porcentaje de Financiamiento Educativo; o
- III. Cancelarlo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Comunicación Oficial de la **IBERO**.

SEGUNDO.- Se abroga el **Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo para Licenciatura** publicado en la Comunicación Oficial No. 474 del 31 de agosto de 2014.

TERCERO.- Se abroga el **Reglamento de Becas y Financiamiento Educativo para Posgrado** publicado en la Comunicación Oficial No. 459 de febrero-marzo de 2012.

CUARTO.- En todos los casos, se entenderá que el termino **IBERO**, se refiere a la Universidad Iberoamericana Ciudad de México y a la Universidad Iberoamericana Tijuana, hasta en tanto se determine una disposición distinta.

QUINTO.- Para efectos de lo previsto en el Artículo 24, se entenderá que se aplicará el Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México o de la Universidad Iberoamérica Tijuana, según corresponda.